



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTA D.C.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELEFONO 2432801

V- 27 NOV/17
Auto de

02125

4

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

CUADERNO No _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTE

NOMBRE: **FINANZAUTO S.A.**
C.C. / NIT: 860.028.601-9

NOMBRE: _____
C.C. / NIT: _____

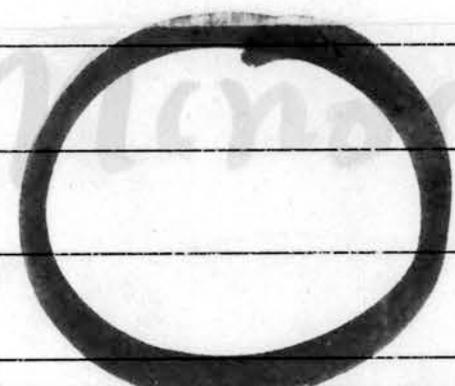
APODERADO

NOMBRE: **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**
C.C. / NIT: 79332233

DEMANDADO (S)

NOMBRE: **ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS**
C.C. / NIT: 66.730.164

NOMBRE: _____
C.C. / NIT: _____



Remate
26/Noviembre/2021
11:00 AM
Vehículo.

NUMERO DE RADICACION

110014003004 2017 00622 00

FECHA DE RADICACION 27 DE JUNIO DEL 2017

SENTENCIA _____

DECISION DEFINITIVA _____

REMANENTES _____

004-2017-00622-00- J. 04 C.M.E.S



11001400300420170062200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003 00 42017 0062200
----------------------------	----------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 ed. Demanda Julia Isabel Isajor. Traslado L
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300420170062200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 ed Demanda Julius Isabel Isajar Archived
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO / A
------------------------------------	------------------------------

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra **ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **124537** por valor de **\$ 32.790.000** de capital prestado de fecha **24 de junio de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B

LUZ RODRIGUEZ GARIBAY
NOTARIA 13 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÀ

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13 (E)





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fué presentado personalmente .

Por: León Castañeda S

Identificado con la C.C.Nº: 19380883

Y.T.P.Nº: _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
SEGUN RESOLUCION No. 1594 del 05 de 05
DE 2017 (ART. 2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
DEL 26 MAYO DE 2015),

NOTARIA
TRECE 13

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior memorial dirigido a:
Interesado

Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTA D.C.**
y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que
lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 10/05/2017 12:22:09 p.m.



Huella Dactilar

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTA ENCARGADA

E2S1AMVF3WZTU2A8



www.notariaenlinea.com

56440ed4dee0ed5



Handwritten signature of Restrepo Lince Antonio Jose

Small handwritten mark or signature

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Finanzauto S.A.
Pagare: 124537
Credito: 124537
VI. Pagare: \$ 32.790.000

Pagare No. 124537 Por: \$32.790.000 DE CAPITAL

/o (nosotros), ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS mayor(es) de edad y domiciliado(s) en JAMUNDI VALLE identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$32.790.000) TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 07 AGO 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$950.205) NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$32.790.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$63.125). Financiación total en 60 meses (\$20.434.780). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 24 de junio de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Zulma I Isajar

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

C.C.: 66730162

Dirección: Cra 2 sur # 8-49

Teléfono: 3174865916



125

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52498889 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS mayor(es) de edad y domiciliado(s) en JAMUNDI VALLE, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BLANCO ARTICA
MODELO	2017	CILINDRAJE	1598 CC
MARCA	RENAULT	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	A812UC41092
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	LOGAN EXPRESSION
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5 PSJ
NÚMERO DE VIN	9FB4SREB4HM399480	CHASIS	9FB4SREB4HM399480
SERIE	9FB4SREB4HM399480		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.790.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección KR 2 SUR 5 49 de (JAMUNDI VALLE), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.490.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	36.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	36.490.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica..	36.490.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengaran intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

6

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

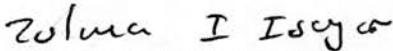
En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 24 días del mes de junio del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


Finanzauto S.A.

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR
C.C.: 52498889 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
C.C.: 66730162
Dirección: KR 2 SUR 5 49
Teléfono: 2882756





Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336591E601

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

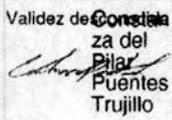
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:



7

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336591E601

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD;
- 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;
- 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA,
- 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES
- 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY
- 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y;
- 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" . - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336591E601

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336591E601

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 10 de 12

* * * * *

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336591E601

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 11 de 12

* * * * *

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455

DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336591E601

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659 PAGINA: 12 de 12

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Santiago de Cali, 9 de Mayo de 2017



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **IZU401** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis	9FB4SREB4HM399480
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1598 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN EXPRESSION	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	BLANCO ARTICA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	A812UC41092	F. Ingreso:	30/06/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902016000119506
Maduana:	ENVIGADO(ANTIOQUIA)	Fecha:	11/06/2016
Certificado de movilización	496062, 06/2016		

PIGNORACIONES

30/06/2016 a favor de: S.A FINANZAUTO SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

GUARIO APRUEBA
Funcionario STTM



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,**

ASEGURADO:

ISAJAR VIVAS ZULMA ISABEL

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 53.225.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 53.225.000

VIGENCIA

Desde el 7 de julio de 2016, hasta 7 de julio de 2021, causandose una prima mensual de \$ 53225

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 7 de noviembre de 2016, al 7 de noviembre de 2017 la suma de \$ 691.925

Se expide en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
 Corredores de Seguros
 NIT.: 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
 Tel. 7499000 Ext. 324
 Av. Américas No. 50 – 50



Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico: 2016070700006500 Fecha de inscripción: 07/07/2016 6:25 p.m. Fecha de inscripción (local): 07/07/2016 6:25:46 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

DEUDOR		DEUDOR	
Razón Social y Nombre	ZULMA ISABEL ISATAR VIVAS	Nombre	
Tipo de Identificación	CEBULA DE CIUDADANIA	Cédula	
Número de identificación	66730162	Cómodo Electrónico 1	
Dígito de verificación		Cómodo Electrónico 2	
Ciudad	BOGOTA	Género	FEMENINO
Dirección		Tamaño de la empresa	
Sector	5 Otras actividades de servicios.	Bien para con	

ADICIONALES GARANTIZADOS

Acreditor

Razón Social y Nombre	FINANZAUTO S.A.	Dirección	
Tipo de Identificación	NIT	Teléfono	
Número de identificación	860028681	Ciudad	
Dígito de verificación	9	Cómodo Electrónico 1	
Ciudad	BOGOTA	Cómodo Electrónico 2	
Porcentaje de participación	0,00%		

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien	Nil	Teléfono	
Tipo de Identificación		Ciudad	
Número de identificación	860028681	Cómodo Electrónico 1	
Dígito de verificación	9	Cómodo Electrónico 2	
Ciudad	BOGOTA		
Porcentaje de participación	0,00%		

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien	No existen información para presentar		
Bienes Garantizados (Por serial)	No existen información para presentar		
Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	9FB45SR8B4HM399480
Marca	RENAULT		
Fabricante	RENAULT		
Año correspondiente al Modelo	2017	Tipo	I2U401
Descripción de Bien	AUTOMÓVIL, BLANCO ARTICA, LOGAN EXPRESSION, SEDAN, PARTICULAR		

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Procedencia de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	07/07/2016 11:59:59 p.m.	Dist. de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la colación presentada	\$57.012.279,00	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato			
Garantía inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 2016070700006500

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-07-07 16:25:46	 
2 Formulario Registral de Modificación	2016-07-27 09:58:52	 

20

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTANEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS domiciliada(s) en JAMUNDI VALLE, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 66.730.162.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$32.790.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN EXPRESSION, MODELO 2017, COLOR BLANCO ARTICA, MOTOR No. A812UC41092, CHASIS No. 9FB4SREB4HM399480, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IZU - 401.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 07 de cada mes, cada una por valor de \$950.205,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 07 de Agosto de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 07 de NOVIEMBRE de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$53.225.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$29.031.232,01 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 07 DE JUNIO DE 2017.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de \$29.031.232,01 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 07 de JUNIO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$2.806.766,79 correspondiente a OCHO (8) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 07 de NOVIEMBRE de 2016 al 07 de JUNIO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$4.289.870,57 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 07 de NOVIEMBRE de 2016 al 07 de JUNIO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Interés	Seguro vida
07/11/2016	329.921,34	557.158,33	53.225,00
07/12/2016	335.688,32	551.391,35	53.225,00
07/01/2017	341.562,86	545.516,81	53.225,00
07/02/2017	347.540,21	539.539,46	53.225,00
07/03/2017	353.622,16	533.457,51	53.225,00
07/04/2017	359.810,56	527.269,11	53.225,00
07/05/2017	366.107,23	520.972,44	53.225,00
07/06/2017	372.514,11	514.565,56	53.225,00

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de \$425.800.00 por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 07 de NOVIEMBRE de 2016 al 07 de JUNIO de 2017, a razón de \$53.225.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.

g) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 07 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$53.225.00 mensuales a partir de 07 de JULIO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

i) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$32'790.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IZU - 401.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IZU - 401.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IZU - 401.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 36'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS en la: CARRERA 2 SUR No.5 – 49 BARRIO EL JORDAN EN JAMUNDI VALLE Correo electrónico: zulmaisajar@gmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

27



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 69976

SECUENCIA: 69976

FECHA DE REPARTO: 27/06/2017 10:01:14a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
79332233

FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

Shirley Cruz Chaves
Shirley Cruz Chaves

REPARTOHMM03
squirozc

v. 2.0

MFTS

2017-0622

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO () Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA () COMPLETOS.

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER

2. TÍTULO EJECUTIVO

CHEQUE _____ LETRA _____ ESCRITURA _____
CONTRATO _____ PAGARE _____ FACTURA _____

3. CAMARA DE COMERCIO. ()

4. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ()

5. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA.

6. LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSIÓN EN PESOS Y UVR.

7. PLAN DE PAGO.

8. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ()

9. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO

10. PRENDA

11. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

12. DECLARACIONES EXTRAPROCESO

13. SENTENCIA

14. CROQUIS

15. AUDIENCIA DE CONCILIACION

16. CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

17. COPIA PARA EL TRASLADO.

18. PRESENTACIÓN PERSONAL.

19. OTROS.

2 CDIS.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____

28 JUN. 2017

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 JUL. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2017 - 0062200

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Comoquiera que en los hechos de la demanda se habla del contrato de prenda y se pretende perseguir dicho vehículo con el presente proceso, indique si lo que se pretende es la adjudicación o realización especial de la garantía real.

SEGUNDO: Como quiera que dentro de los hechos y las pretensiones, se evidencia que el ejecutado se encuentra en mora en el pago de sus obligaciones, indique con precisión si realizó abonos a la obligación. De ser afirmativo, adósele plan de amortización en el que se evidencie el valor por capital e intereses de plazo debidamente calculados y cómo se imputaron los abonos.

TERCERO: Indíquese los fundamentos de derecho de la acción pretendida.

CUARTO: Adósele copia física y en mensaje del memorial subsanatorio con sus respetivos anexos para efectos del traslado y archivo del Juzgado.

Se pone de presente al demandante que ésta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE ,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 091

Hoy, 18 JUL. 2017

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Señor
JUEZ CUARTO (4o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No. 2017-0622

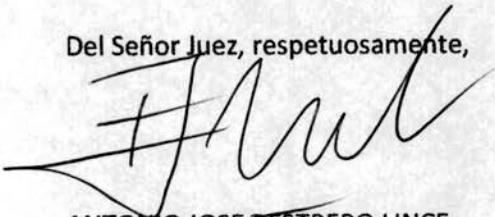
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Se trata de un proceso ejecutivo contenido en la sección segunda C.G.P. artículo 422 y siguientes. La única connotación es que al hacer efectivo el embargo de la prenda otorgada, esta deberá tener el beneficio que ella contiene contenido en el TEMA DE CONCURRENCIA DE EMBARGOS NUM 6 ART 468 C.G.P. No se pretende de forma exclusiva la adjudicación de la garantía real.
2. La demandada canceló las cuotas pactadas a la obligación hasta el 7 de octubre de 2016, junto con el capital y los intereses pactados, a partir del 7 de noviembre de 2016 quedó en mora de pagar la obligación y por ello se inició la demanda y se fundamenta en la mora a partir de dicha fecha y bajo las pretensiones solicitadas.
3. Los fundamentos de derecho pretendidos para iniciar la presente demanda, son el art. 422 y siguientes contenidos en la sección segunda Proceso Ejecutivo Titulo Unico, Capítulos I, II, III, y IV. Art 709 al 1207 del Código de Comercio.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Aclarado el tema, en consecuencia, solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

49487 26-JUL-17 15:50
JUEZ 4 CIVIL MPRL.
PB
(3/folios)
C2/C0

Hoy 27 de julio de 2017 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito con copia para el archivo del Juzgado y para la notificación de la demandada. Se allega CD para el archivo del Juzgado y para la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.

PROCESO No 2017-0873

AMONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi calidad de abogado especial de la demandante en el proceso de ejecución de sentencia, frente a la demandada, por el término de la demanda presentada en los siguientes términos:

Se trata de un proceso ejecutivo contenido en la sección segunda C.C.P. artículos 422 y siguientes. La única constatación es que el hacer efectivo el pago de la deuda exigida, está debida tener el carácter de ella contiene contenido en el TEMA DE CONCURRENCIA DE EMPARGOS NUM 6 ART 488 C.C.P. No se pretende de forma exclusiva la adjudicación de la garantía real.

Las demandas canceladas las cuales paradas a la obligación hasta el 7 de octubre de 2016 junto con el capital y los intereses pactados a partir del 7 de noviembre de 2016 quedó en mora de pagar la obligación y por ello se inició la demanda y se fundamenta en la mora a partir de dicha fecha y bajo las prestaciones solicitadas.

Los fundamentos de derecho pretendidos para iniciar la presente demanda son el art. 422 y siguientes contenidos en la sección segunda proceso ejecutivo Título Unico, Capítulos II, III y IV Art 309 al 320 del Código de Comercio.

Atentamente me permito solicitar copia para el archivo y para los señores correspondientes. Agradeciendo el favor, en consecuencia, solicito se dicte el medida mediante la cual se dicten las medidas cautelares solicitadas.

Del señor juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No 29972233 de Bogotá
T.P. No 48682

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2017 – 00622 00

Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la realización de la garantía real, de **menor** cuantía contra **ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS** y a favor de **FINANZAUTO S.A.**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo a las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 124537

1. Por la suma de **\$29.031.232,01**, por concepto del capital insoluto de la deuda contenida en el título base de la ejecución (pagaré), el cual se encuentra vencido y exigible desde el siete (07) de junio de 2017.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero de este proveído, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$2.806.766,79**, por concepto de ocho (08) cuotas de capital vencido y no pagado del citado pagaré, causadas entre el siete (07) de noviembre de 2016 y hasta el siete (07) de junio de 2017, tal y como se discriminan en el acápite de pretensiones del escrito demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital vencido y no pagado, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$4.289.870,57**, por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de capital vencido y no pagado mencionada en el numeral tercero del presente auto, tal y como se discriminan en el acápite de pretensiones plasmado en el escrito demandatorio.
6. Por la suma de **\$425.800.00**, correspondientes a los valores pactados por concepto de seguro de vida, de conformidad con lo discriminado en el escrito de la demanda y hallándose certificado el pago del mismo por parte de la entidad demandante.

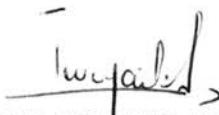
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera.
8. Por el valor de las cuotas que por concepto de seguro de vida, se sigan causando hasta la sentencia que ponga fin a este asunto, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

Por lo anterior, se **DECRETA** el embargo del bien gravado con prenda identificado con placa **IZU-401**. Líbrense las comunicaciones de rigor mediante oficio dirigido a la autoridad respectiva.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), contados simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica a la doctora **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA**, como apoderada de la entidad financiera demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ (2)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO No 1021**

Hoy 11 de ABRIL 2017

El Secretario,



LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

V. 16 Ago 17

B2

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

DG

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

49362 14-AUG-'17 15:58

(9) folio

PROCESO No 2017/0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho la corrección del auto de fecha 10 de Agosto de 2017 y por estado 11 de agosto de 2017 que libró mandamiento de pago por cuanto en el último párrafo el nombre correcto del apoderado de la entidad demandante es ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE y no como erróneamente figura allí (maria helena Suarez garcia).

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

Hoy 18 AGO. 2017 pasa al Despacho el
presente asunto con la anterior petición
Sirvase proveer

EL SRIO.


LUIS JOSÉ COLLANTE P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 04 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2017 – 00622 00

Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de indicar que el apoderado reconocido es el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, más no como allí se indicó. En todo lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese este auto, de manera conjunta con el auto visto a folio 31.

NOTIFÍQUESE,

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15.
Hoy <u>05 SEP. 2017</u>
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

ltd express
entendiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3659806**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-14 Yo:25:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI CP:76364000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 0622		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS		DIRECCIÓN CRA 2 SUR NO 5 - 49 BARRIO JORDAN CP:764001			CÓDIGO POSTAL 764001		NUM. OBLIGACIÓN 124537				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KGS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA 300		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Dora Agudine</i> <i>2681685</i>			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C. <i>CA</i>			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA <i>20 09 17</i>			HORA <i>5</i>		MIN <i>5</i>		TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

5/15
20417



35

CERTIFICADO No: 510104779

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 0622

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 2 SUR NO 5 - 49 BARRIO JORDAN DE VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI

ILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DORA AGUIRRE

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 2681685

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Corresponsable
ltd express
NIT : 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3659806**

36 REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-14 16:25:19		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI CP:76364000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 0622		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS			DIRECCIÓN CRA 2 SUR NO 5 - 49 BARRIO JORDAN CP:764001			CÓDIGO POSTAL 764001		NUM. OBLIGACIÓN 124537			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.25		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.:			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO			

IPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



37

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 5
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)
Nombre: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
Dirección: CARRERA 2 SUR No. 5 – 49
Barrio: JORDAN
Ciudad: JAMUNDI - VALLE

Fecha: 06/09/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		DD	MM	AAAA
2017/0622	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	10	08	2017
		04	09	2017

Demandante
FINANZAUTO S.A.

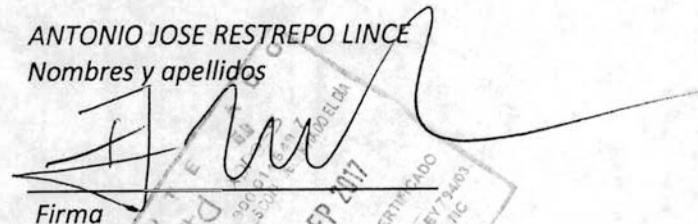
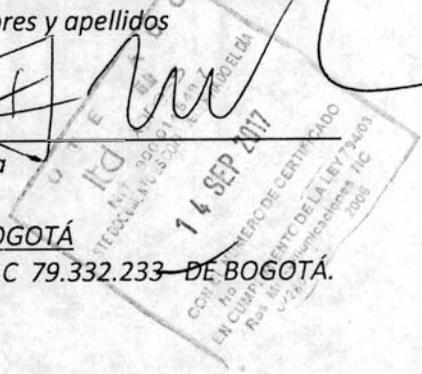
Demandada
ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 X 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma
DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.


Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.
51511 19-OCT-17 8:58

38
05
CJ/folios

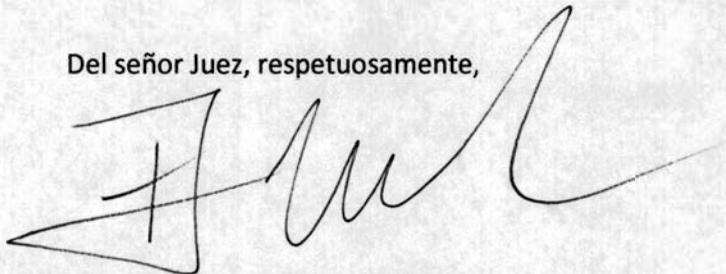
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No 2017 / 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a la demandada ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, auto que corrige mandamiento de pago, subsanación demanda y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a la DEMANDADA y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Si reside o labora en esta dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510104779.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZI - 1

291 OK



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 030??
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3669366

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HOR. DE ADMISIÓN 2011-10-23 16:24:18		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI CP:76364000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 0622		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS			DIRECCIÓN CRA 2 SUR NO 5- 49 BARRIO JORDAN CP:764001			CÓDIGO POSTAL 764001		NUM. OBLIGACIÓN 124537	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA 500		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTOC DE PAGO		 2887145			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		
T5003					FECHA Y HORA DE ENTREGA 5 11 12 HORA 5 57 MIN		TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510114950

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017 - 0622

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **05 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS ✓

EXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 2 SUR NO 5- 49 BARRIO JORDAN DE VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 2887145

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. ✓

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Oficialmente
ltd express
NIT: 900 014 549-1
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3669366

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-23 16:24:18		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLE DEL CAUCA - JAMUNDÍ CP:76364000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 0622		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS			DIRECCIÓN CRA 2 SUR NO 5- 49 BARRIO JORDAN CP:764001			CÓDIGO POSTAL 764001	NUM. OBLIGACIÓN 124537			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.5	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO								

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



42

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
Dirección: CARRERA 2 SUR No. 5 - 49
Barrio: JORDAN
Ciudad: JAMUNDI - VALLE

Fecha: 18-10-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/0622	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD 10 04	MM 08 09	AAAA 2017 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 10 días del mes(es) AGOSTO del año 2017, y a los 04 días del mes SEPTIEMBRE del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

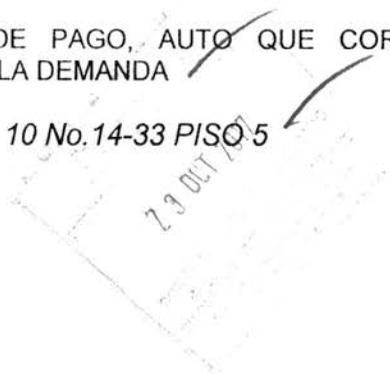
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 04 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2017 - 00622 00

Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Atendiendo el memorial que precede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de indicar que el apoderado reconocido es el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, más no como allí se indicó. En todo lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese este auto, de manera conjunta con el auto visto a folio 31.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 15
Hoy 05 SEP. 2017
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 DE ABO. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2017 - 00622 00

Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la realización de la garantía real, de menor cuantía contra **ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS** y a favor de **FINANZAUTO S.A.**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo a las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 124537

1. Por la suma de \$29.031.232,01, por concepto del capital insoluto de la deuda contenida en el título base de la ejecución (pagaré), el cual se encuentra vencido y exigible desde el siete (07) de junio de 2017.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral primero de este proveído, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$2.808.786,79, por concepto de ocho (08) cuotas de capital vencido y no pagado del citado pagaré, causadas entre el siete (07) de noviembre de 2016 y hasta el siete (07) de junio de 2017, tal y como se discriminan en el acápite de pretensiones del escrito demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital vencido y no pagado, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$4.289.870,57, por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de capital vencido y no pagado mencionada en el numeral tercero del presente auto, tal y como se discriminan en el acápite de pretensiones plasmado en el escrito demandatorio.
6. Por la suma de \$425.800,00, correspondientes a los valores pactados por concepto de seguro de vida, de conformidad con lo discriminado en el escrito de la demanda y hallándose certificado el pago del mismo por parte de la entidad demandada.

7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera.
8. Por el valor de las cuotas que por concepto de seguro de vida, se sigan causando hasta la sentencia que ponga fin a este asunto, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

Por lo anterior, se **DECRETA** el embargo del bien gravado con prenda identificado con placa IZU-401. Librense las comunicaciones de rigor mediante oficio dirigido a la autoridad respectiva.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., haciéndoselo saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), contados simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica a la doctora MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA como apoderada de la entidad financiera demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CORREGIR

NOTIFÍQUESE,

Impulsado
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ (2)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 104
Hoy 11 ABO. 2017
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Señor
JUEZ CUARTO (4o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

49406 28-JUL-17 15:58

45
Copia
fic

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No. 2017-0622

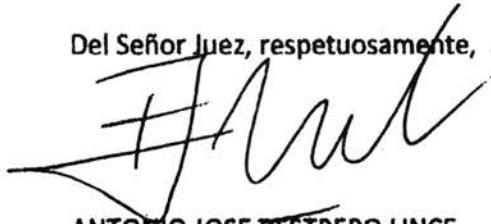
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Se trata de un proceso ejecutivo contenido en la sección segunda C.G.P. artículo 422 y siguientes. La única connotación es que al hacer efectivo el embargo de la prenda otorgada, esta deberá tener el beneficio que ella contiene contenido en el TEMA DE CONCURRENCIA DE EMBARGOS NUM 6 ART 468 C.G.P: No se pretende de forma exclusiva la adjudicación de la garantía real.
2. La demandada canceló las cuotas pactadas a la obligación hasta el 7 de octubre de 2016, junto con el capital y los intereses pactados, a partir del 7 de noviembre de 2016 quedó en mora de pagar la obligación y por ello se inició la demanda y se fundamenta en la mora a partir de dicha fecha y bajo las pretensiones solicitadas.
3. Los fundamentos de derecho pretendidos para iniciar la presente demanda, son el art. 422 y siguientes contenidos en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Unico, Capítulos I, II, III, y IV. Art 709 al 1207 del Código de Comercio.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para los traslados correspondientes.

Aclarado el tema, en consecuencia, solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

7 3 OCT 2017

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTANEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS domiciliada(s) en JAMUNDI VALLE, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 66.730.162.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$32.790.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA LOGAN EXPRESSION, MODELO 2017, COLOR BLANCO ARTICA, MOTOR No. A812UC41092, CHASIS No. 9FB4SREB4HM399480, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IZU - 401.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 07 de cada mes, cada una por valor de \$950.205,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 07 de Agosto de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 07 de NOVIEMBRE de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$53.225.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$29.031.232,01 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 07 DE JUNIO DE 2017.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de \$29.031.232,01 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 07 de JUNIO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$2.806.766,79 correspondiente a OCHO (8) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 07 de NOVIEMBRE de 2016 al 07 de JUNIO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - d) Por la suma de \$4.289.870,57 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 07 de NOVIEMBRE de 2016 al 07 de JUNIO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

07/11/2016	329.921,34	557.158,33	53.225,00
07/12/2016	335.688,32	551.391,35	53.225,00
07/01/2017	341.562,86	545.516,81	53.225,00
07/02/2017	347.540,21	539.539,46	53.225,00
07/03/2017	353.622,16	533.457,51	53.225,00
07/04/2017	359.810,56	527.269,11	53.225,00
07/05/2017	366.107,23	520.972,44	53.225,00
07/06/2017	372.514,11	514.565,56	53.225,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$425.800.00 por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 07 de NOVIEMBRE de 2016 al 07 de JUNIO de 2017, a razón de \$53.225.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 07 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$53.225.00 mensuales a partir de 07 de JULIO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$32'790.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IZU - 401.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IZU - 401.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IZU - 401.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 36'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

48

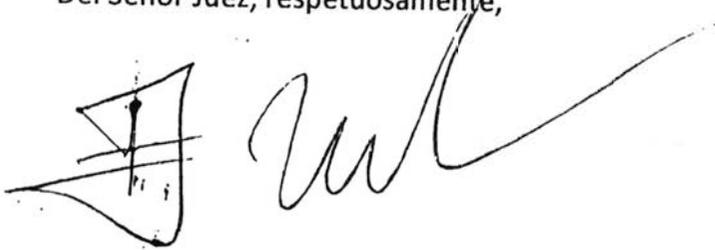
El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS en la: CARRERA 2 SUR No.5 – 49 BARRIO EL JORDAN EN JAMUNDI VALLE Correo electrónico: zulmaisajar@gmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

73 OCT 2017

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

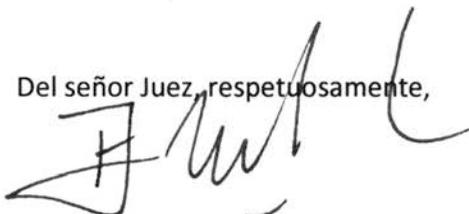
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No 2017/0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda, subsanación demanda, auto que corrige mandamiento de pago y el mandamiento de pago, cotejado el 23 de Octubre de 2017 y Certificación No. 510114950 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 23 del Octubre de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZI - 1

49
Y 11 Folios

Hoy 30 de noviembre de 2017 pasa al Despacho el presente asunto vencido el término para proponer excepciones y la demandada notificada por aviso guardó silencio para tal fin. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.



81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 DIC. 2017

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS, notificada legalmente por aviso de la orden de pago, dentro del término concedido guardo silencio.

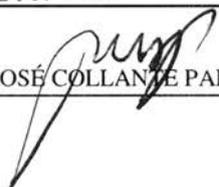
Una vez inscrita la medida cautelar decretada sobre el bien objeto de prenda, ingrese el proceso al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcd

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>163</u> Hoy <u>07 DIC. 2017</u> El Secretario,  LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de Diciembre de 2017

Oficio No.2361

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Ciudad

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-00622 DE FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 CONTRA ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS C.C. No. 66.730.162.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha Diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), decretó el embargo del bien gravado con prenda identificado con placas **IZU-401**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del automotor antes mencionado.

Atentamente,


LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario

Recibi
Henry Uelo
19 400 273
14 12 17.

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

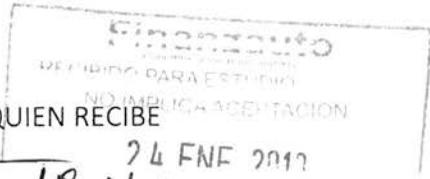
ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca:
Placas:
Clase:
Color:
Modelo:

El cual es entregado por el (la) señor(a)
Identificado con la C.C. N° de
para ser puesto a disposición del Juzgado Civil de
Dentro del proceso ejecutivo que adelanta
Contra

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los días, del mes del año

QUIEN RECIBE


FIRMA

QUIEN ENTREGA

FIRMA

Nombre:
C.C.:

Nombre:
C.C.:

INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO

NOMBRE CLIENTE

Zulma Isabel Sajar Vivas

CREDITO

12487

FECHA RECEPCION

DIA 24 MES 01 AÑO 2018

Kilometraje

69649

VEHICULO

MAIACA Renault

LINEA Logan expression MODELO 2017

PLACA

I2U401

INVENTARIO ENTREGA						LATORERIA					
DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO
MANUALES		X		LIMPIA BRISAS TRASERO		X		GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO			
CENICERO		X	1	AIRE CONDICIONADO	X			PARAL DELANTERO IZQUIERDO		X	
LLAVES	X		1	LICUADORA				PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			X
LLAVERO	X		1	PITO	X			PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
RADIO	X			EXTINTOR	X			PUERTA TRASERA IZQUIERDA	X		
PARLANTES	X			TACOS	X			NAVE IZQUIERDA			
ESPEJOS	X		1	CRUZETA		X		TAPA MALETA			
ENCENDEDOR		X		MANIVELA	X			CAPOTA			
TAPASOLES	X		2	GATO	X		1	BOMPER TRASERO	X		
CABECERAS	X		4	REPUESTO	X		1	NAVE DERECHA			
WIPETES	X		2	HERRAMIENTA		X		PUERTA TRASERA DERECHA			
ALDJ				ANTENA	X		1	PARAL CENTRAL DERECHO		X	
PORTA MAPAS				PLUMILLAS	X		2	PARAL DELANTERO DERECHO			
TAPETE MALETA		X		COCUYOS	X		2	GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO			
FORROS		X		FAROLAS	X			TAPA MOTOR			
STOPS	X			DIRECCIONALES	X		6	BOMPER DELANTERO			
UCHALCO	X			LUZ REVERSO	X		1	CAPOT			
ALARMA	X			EXPLORADORAS		X		PORTAMALETAS			
BATERIA	X			TAPA RADIADOR	X			PINTURA			
SPOILER				TAPA FCO EXP				PUERTA DELANTERA DERECHA			X
BOTIQUIN		X		TAPA FCO LAV				GUARDA FANGO TRASERO DERECHO			
LAMPARA INTERIOR	X			BOCELES				PISOS (TODOS)	X		
LAMPARA GUANTERA		X		LIMPIABRISAS				OTROS	X		
ELEVA VIDRIO ELECTRICO	X		2	RINES				LEANTAS	B	M	R
CINTURON SEGURIDAD	X		4	COPAS				VIDRIOS	B	M	R
LIMPIA BRISAS DELANTERO	X		2	OTROS							

SIMBOLOS : - : RAYA ---- : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO

FECHA DE RECIBO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)			TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)		
SOAT			PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)		
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)			FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR		
			OTROS CUALES :		

OBSERVACIONES :

<p>QUIEN ENTREGA:</p> <p>NOMBRE: <u>Zulma Isabel Sajar</u></p> <p>C.C.: <u>66730102</u></p> <p>TELF.: <u>3174865916</u></p> <p>FIRMA: <u>Zulma S. Sajar</u></p>	<p>QUIEN RECIBE:</p> <p>NOMBRE: <u>Jorge Wilmar Mejias</u></p> <p>C.C.: <u>1144049668</u></p> <p>TELF.: <u>485836 ext 117</u></p> <p>FIRMA: <u>Jorge Wilmar Mejias</u></p>
<p>NO IMPLICA ACEPTACION</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">24 ENE 2018</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">Firma: <u>Jorge Wilmar Mejias</u> 5:00</p>	

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

54014 20-FEB-18 14:22

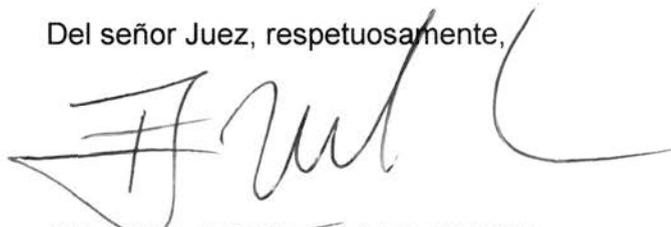
(3)/F

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR
VIVAS

PROCESO No 2017 - ⁶²²~~7186~~

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente informo al despacho que el vehículo de placas ISU - 401 fue entregado voluntariamente por los demandados y puesto a disposición del despacho. El vehículo se encuentra ubicado en el Km 3 vía Siberia, Vereda La Isla Predio Sauzalito en Funza - Cundinamarca, adjunto con el presente el acta de recibo e inventario del vehículo.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZI - 1

Hoy 21 de febrero de 2018 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito anexando un acta de recibo y un inventario. Sírvasse proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 FEB. 2018

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

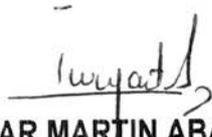
Los documentos adjuntos al escrito que precede, que dan cuenta de la entrega de manera voluntaria del vehículo objeto del presente asunto, agréguese a los autos. Así mismo téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debidas oportunidad procesal.

Con base en lo normado por el Numeral 1° del Artículo 317 del Código General Del Proceso, el Juzgado dispone REQUERIR tanto a la parte demandante, como a su apoderado judicial para que procedan a allegar el correspondiente certificado de tradición del bien objeto de prenda, donde conste que la medida cautelar aquí decretada fue debidamente inscrita.

Lo anterior deberá ser realizado en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso y condenar en costas.

Notifíqueseles este proveído a la parte demandante y, a su apoderada judicial por estado.

NOTIFÍQUESE,


IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcd

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 026

Hoy 26 FEB. 2018
El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

STT Cali

124537

AJRL

DM: 437

18-01-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de Diciembre de 2017

Oficio No.2361

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Ciudad

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-00622 DE FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 CONTRA ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS C.C. No. 66.730.162.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha Diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), decretó el embargo del bien gravado con prenda identificado con placas **IZU-401**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del automotor antes mencionado.

Atentamente,

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario



SERVICIOS DE TRANSITO
SANTIAGO DE CALI
BOGOTÁ, D.C.

2361

EMBARGO

RECIBE: FABIO HERNANDEZ

RADICA:

MONICA CALVAQUE

3:00 PM 9 MARZO



SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No. **1070134**

Santiago de Cali, 2 de Abril de 2018



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **IZU401** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL ✓	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FB4SREB4HM399480
Carrocería:	SEDAN ✓	Cilindraje:	1598 / Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN EXPRESSION	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO ARTICA ✓	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	A812UC41092	F. Ingreso:	30/06/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902016000119506
Placa:	ENVIGADO(ANTIOQUIA)	Fecha:	11/06/2016

Certificado de movilización 496062, 06/2016

PIGNORACIONES

30/06/2016 a favor de: S.A FINANZAUTO SA Tipo de Alerta: PRENDA ✓

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 2361 del 14 de Diciembre de 2017 Radicado el 10 de Marzo de 2018 Expediente 2017-00622 Embargo ,
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4, Dirección CARRERA 10 # 14-33 BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C Demandado: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS, Demandante: FINANZAUTO S.A., Emisor: LUIS JOSE
COLLANTE PAREJO, Cargo del emisor: SECRETARIO.

PROPIETARIO ACTUAL

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS ✓

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM





**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL.435725

59

JUZG 4 CIVIL MPAL.

CHF

54909 3-APR-18 14:13

Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2018

Doctor (a) :

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4

CARRERA 10 # 14-33 BOGOTÁ D.C.

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
Expediente: 2017-00622

En atención a su oficio No. 2361 del 14 de Diciembre de 2017, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Marzo de 2018, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZU401 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: IZU401
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2017
Chasis: 9FB4SREB4HM399480
Serie:
Motor: A812UC41092
Propietario: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
Documento de identificación: 66730162

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

www.serviciospais.com.co Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

CALI: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sameco: Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Calle 70 No. 3BN-200

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

BOGOTÁ: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

55812 5-APR-18 16:51

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR
VIVAS

PROCESO No 2017 - 0622

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho oficio No.2361 de fecha 14 de Diciembre de 2017 debidamente tramitado ante Servicios de Tránsito de Santiago de Cali y certificado de tradición del vehículo de placa IZU – 401 de fecha 2 de abril de 2018 donde consta que la medida de embargo del bien objeto de prenda fue debidamente inscrita.

Lo anterior acatando en término lo ordenado en auto de fecha 23 de Febrero de 2018 y por anotación en el estado de 26 de Febrero de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZI - 1

Hoy 12 de abril de 2018 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior petición anexando certificado de tradición del vehículo de placas No. IZU401. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.



STT Cali

124537

ARL

NM: 437

18-01-18

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de Diciembre de 2017

Oficio No.2361

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Ciudad

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-00622 DE FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 CONTRA ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS C.C. No. 66.730.162.

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha Diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), decretó el embargo del bien gravado con prenda identificado con placas **IZU-401**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo del automotor antes mencionado.

Atentamente,

[Firma]
LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI

2361

EMBARGO
RECIBE FABIO HERNANDEZ

RADICA: MONICA CALVAQUE

3:00 PM 9 MARZO



Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipal de Santiago de Cali

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Tradición

F200-12

No. 1070134

Santiago de Cali, 2 de Abril de 2018



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **IZU401** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FB4SREB4HM399480
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1598 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN EXPRESSION	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO ARTICA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	A812UC41092	F. Ingreso:	30/06/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902016000119506
Aduana:	ENVIGADO(ANTIOQUIA)	Fecha:	11/06/2016
Certificado de movilización 496062, 06/2016			

PIGNORACIONES

30/06/2016 a favor de: S.A FINANZAUTO SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 2361 del 14 de Diciembre de 2017 Radicado el 10 de Marzo de 2018 Expediente 2017-00622 Embargo , Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4, Dirección CARRERA 10 # 14-33 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C Demandado: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS, Demandante: FINANZAUTO S.A., Emisor: LUIS JOSE COLLANTE PAREJO, Cargo del emisor: SECRETARIO.

PROPIETARIO ACTUAL

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM

Ligia Entor

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

55261 6-APR-18 15:58

DS
C3F6

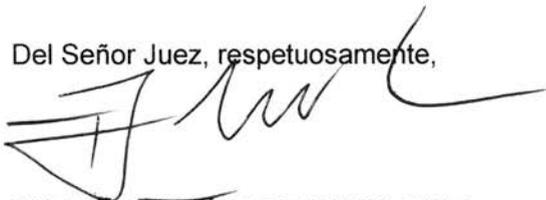
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No 2017/0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante atentamente solicito al despacho se sirva **decretar el secuestro** del vehículo de placas IZU - 401, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca, y para lo cual solicito se libere el respectivo despacho comisorio al juez civil municipal de Funza - Cundinamarca. Anexo Certificado de Tradición No.1070134 de fecha 2 de Abril de 2018 del vehículo mencionado.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CODIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO SE DE aplicación al inciso primero del Num 6 del art. 595 del CGP a fin que FINANZAUTO S.A. acreedor prendario sea nombrado en la diligencia de secuestro como depositario gratuito del vehículo objeto de secuestro, para lo cual desde ya solicito indique el monto de la caución judicial que garantice la conservación e integridad del bien.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI - 1

Recibido el 06 de abril de 2018 y al Despacho con la anterior petición donde se encuentra el expediente procedente anexando un certificado del vehículo de placas IZU401. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2018

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual la entidad **FINANZAUTO S.A.**, instauró demanda en contra de **ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS**, con el fin que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra del demandado, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante proveídos del diez de agosto y cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando el notificar a la parte demandada y disponiendo el embargo del bien gravado con prenda.

Consta en el expediente que se notificó de la orden de pago a la parte demandada por viso, sin que dentro del término concedido hubiese formulado excepciones, además consta que el embargo fue debidamente inscrito, razón por la cual es preciso ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto mandamiento de pago.

Conforme a lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del vehículo embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso. Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1'440.000.00 pesos m/cte.¹, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Juez

(2)

¹ Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Jmcd

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 051

Hoy 02 MAYO 2018

El Secretario,


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 0 ABR. 2018

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que el vehículo de placas **IZU-401**, se encuentra embargado por cuenta de éste Despacho, tal y como da cuenta el certificado de tradición que antecede, del Despacho autoriza su aprehensión. Como consecuencia de lo anterior, ofíciase a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, con el fin que se sirva dar cumplimiento a esta medida.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

(2)

Jmcd

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>051</u>
Hoy <u>12 MAYO 2018</u>
El Secretario,
 LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

66

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 004 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400300420170062200_

08/05/2018

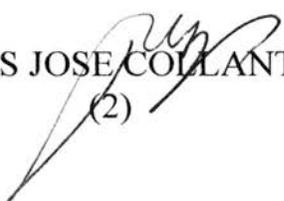
04 de mayo de 2018

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.440.000,00
Expensas de notificación	\$ 19.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
os	\$ 0,00
al	\$ 1.459.000,00
	0

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
Secretario

Hoy 08 de mayo de 2018 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.
(2)



5

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No 2017/0622

07 MAY 2018
0501F
Luis José Collante Paraja
Secretario

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho la corrección del auto de fecha 30 DE ABRIL DE 2018 y notificado por anotación en estado del 02 de mayo de 2018 por cuanto la medida solicitada en memorial radicado el 6 de abril de 2018 fue secuestro del vehículo de placa IZU - 401 y no como erróneamente figura allí (aprehensión).

El vehículo fue entregado voluntariamente, puesto a ordenes del juzgado en memorial radicado el 20 de febrero de 2018 y se encuentra ubicado en las instalaciones de Finanzauto.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

El día 08 MAYO 2018

pasó al Despacho el presente asunto con la anterior petición
de como proveer

EL SRCO.

EDIS JOSE COLLANTE P.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY. 2018

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y como quiera que la liquidación de costas, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito que precede, siendo ésta procedente y como quiera que se incurrió en error, dado que el vehículo objeto de la medida cautelar fue puesto a disposición de este Despacho Judicial por la parte actora, razón por la cual, el Juzgado dispone dejar sin valor ni efecto el proveído 30 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó la aprehensión del citado vehículo

Como quiera que la medida de embargo sobre el vehículo de placa **IZU-401**, cautelado en el presente asunto, fue debidamente registrada, además fue puesto a disposición del Juzgado, decrétese su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Funza que corresponda, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcd

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>058</u>
Hoy <u>15 MAYO 2018</u>
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 0622

69

CREDITO No. 124537

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE NOVIEMBRE DE 2016 A JUNIO DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

\$ 329.921,34

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1233	7-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$329.921,34	24	\$ 6.345,03
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$329.921,34	31	\$ 8.195,66
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$329.921,34	31	\$ 8.310,31
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$329.921,34	28	\$ 7.506,08
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$329.921,34	31	\$ 8.310,31
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.921,34	30	\$ 8.039,07
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.921,34	31	\$ 8.307,04
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$329.921,34	30	\$ 8.039,07
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.921,34	31	\$ 8.027,86
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.921,34	31	\$ 8.027,86
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$329.921,34	30	\$ 7.768,90
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$329.921,34	31	\$ 7.918,81
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$329.921,34	30	\$ 7.602,44
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$329.921,34	31	\$ 7.792,77
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$329.921,34	31	\$ 7.766,17
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$329.921,34	28	\$ 7.110,58
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$329.921,34	31	\$ 7.762,84
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$329.921,34	30	\$ 7.447,97
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$329.921,34	31	\$ 7.682,90

\$ 147.961,64

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 335.688,32

1233	7-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$335.688,32	25	\$ 6.724,93
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$335.688,32	31	\$ 8.455,57
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$335.688,32	28	\$ 7.637,29
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$335.688,32	31	\$ 8.455,57
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$335.688,32	30	\$ 8.179,59
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$335.688,32	31	\$ 8.452,24
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$335.688,32	30	\$ 8.179,59
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$335.688,32	31	\$ 8.168,19
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$335.688,32	31	\$ 8.168,19
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$335.688,32	30	\$ 7.904,70
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$335.688,32	31	\$ 8.057,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$335.688,32	30	\$ 7.735,32

1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$335.688,32	31	\$ 7.928,98
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$335.688,32	31	\$ 7.901,92
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$335.688,32	28	\$ 7.234,87
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$335.688,32	31	\$ 7.898,53
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$335.688,32	30	\$ 7.578,16
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$335.688,32	31	\$ 7.817,20

\$ 142.478,07

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 341.562,86

1612	7-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$341.562,86	25	\$ 6.938,34
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$341.562,86	28	\$ 7.770,94
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$341.562,86	31	\$ 8.603,54
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$341.562,86	30	\$ 8.322,73
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$341.562,86	31	\$ 8.600,16
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$341.562,86	30	\$ 8.322,73
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$341.562,86	31	\$ 8.311,13
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$341.562,86	31	\$ 8.311,13
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$341.562,86	30	\$ 8.043,03
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$341.562,86	31	\$ 8.198,23
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$341.562,86	30	\$ 7.870,69
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$341.562,86	31	\$ 8.067,74
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$341.562,86	31	\$ 8.040,20
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$341.562,86	28	\$ 7.361,48
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$341.562,86	31	\$ 8.036,76
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$341.562,86	30	\$ 7.710,78
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$341.562,86	31	\$ 7.954,00

\$ 136.463,61

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 347.540,21

1612	7-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$347.540,21	22	\$ 6.212,59
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$347.540,21	31	\$ 8.754,10
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$347.540,21	30	\$ 8.468,38
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$347.540,21	31	\$ 8.750,66
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$347.540,21	30	\$ 8.468,38
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$347.540,21	31	\$ 8.456,57
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$347.540,21	31	\$ 8.456,57
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$347.540,21	30	\$ 8.183,78
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$347.540,21	31	\$ 8.341,70
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$347.540,21	30	\$ 8.008,43
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$347.540,21	31	\$ 8.208,93
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$347.540,21	31	\$ 8.180,91
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$347.540,21	28	\$ 7.490,31
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$347.540,21	31	\$ 8.177,40
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$347.540,21	30	\$ 7.845,72
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$347.540,21	31	\$ 8.093,19

\$ 130.097,62

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017**\$ 353.622,16**

1612	7-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$353.622,16	25	\$ 7.183,31
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$353.622,16	30	\$ 8.616,58
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$353.622,16	31	\$ 8.903,79
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$353.622,16	30	\$ 8.616,58
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$353.622,16	31	\$ 8.604,56
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$353.622,16	31	\$ 8.604,56
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$353.622,16	30	\$ 8.327,00
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$353.622,16	31	\$ 8.487,68
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$353.622,16	30	\$ 8.148,58
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$353.622,16	31	\$ 8.352,58
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$353.622,16	31	\$ 8.324,07
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$353.622,16	28	\$ 7.621,39
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$353.622,16	31	\$ 8.320,51
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$353.622,16	30	\$ 7.983,02
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$353.622,16	31	\$ 8.234,82

\$ 124.329,02**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017****\$ 359.810,56**

488	7-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$359.810,56	24	\$ 7.013,89
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$359.810,56	31	\$ 9.059,61
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$359.810,56	30	\$ 8.767,37
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$359.810,56	31	\$ 8.755,14
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$359.810,56	31	\$ 8.755,14
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$359.810,56	30	\$ 8.472,72
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$359.810,56	31	\$ 8.636,21
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$359.810,56	30	\$ 8.291,18
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$359.810,56	31	\$ 8.498,75
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$359.810,56	31	\$ 8.469,74
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$359.810,56	28	\$ 7.754,76
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$359.810,56	31	\$ 8.466,12
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$359.810,56	30	\$ 8.122,72
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$359.810,56	31	\$ 8.378,93

\$ 117.442,30**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017****\$ 366.107,23**

488	7-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$366.107,23	25	\$ 7.434,00
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$366.107,23	30	\$ 8.920,79
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$366.107,23	31	\$ 8.908,36
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$366.107,23	31	\$ 8.908,36
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$366.107,23	30	\$ 8.620,99
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$366.107,23	31	\$ 8.787,35
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$366.107,23	30	\$ 8.436,27
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$366.107,23	31	\$ 8.647,48
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$366.107,23	31	\$ 8.617,96
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$366.107,23	28	\$ 7.890,47

259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$366.107,23	31	\$ 8.614,27
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$366.107,23	30	\$ 8.264,87
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$366.107,23	31	\$ 8.525,57

\$ 110.576,74

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 372.514,11

488	7-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$372.514,11	24	\$ 7.261,53
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$372.514,11	31	\$ 9.064,25
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$372.514,11	31	\$ 9.064,25
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$372.514,11	30	\$ 8.771,86
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$372.514,11	31	\$ 8.941,12
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$372.514,11	30	\$ 8.583,91
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$372.514,11	31	\$ 8.798,81
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$372.514,11	31	\$ 8.768,78
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$372.514,11	28	\$ 8.028,56
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$372.514,11	31	\$ 8.765,02
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$372.514,11	30	\$ 8.409,51
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$372.514,11	31	\$ 8.674,76

\$ 103.132,36

CAPITAL ACCELERADO

\$ 29.031.232,01

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
488	7-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.031.232,01	24	\$ 565.914,32
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$29.031.232,01	31	\$ 706.406,69
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$29.031.232,01	31	\$ 706.406,69
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$29.031.232,01	30	\$ 683.619,38
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$29.031.232,01	31	\$ 696.810,76
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$29.031.232,01	30	\$ 668.971,77
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$29.031.232,01	31	\$ 685.719,87
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$29.031.232,01	31	\$ 683.379,31
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$29.031.232,01	28	\$ 625.691,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$29.031.232,01	31	\$ 683.086,61
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$29.031.232,01	30	\$ 655.380,00
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$29.031.232,01	31	\$ 676.052,40

\$ 8.037.439,21

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 POR VALOR DE \$ 53.225, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
1233	7-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$53.225,00	24	\$ 1.023,62
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$53.225,00	31	\$ 1.322,18

1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	31	\$ 1.340,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	28	\$ 1.210,93
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	31	\$ 1.340,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	31	\$ 1.340,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 23.870,11

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

1233	7-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$53.225,00	25	\$ 1.066,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	31	\$ 1.340,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	28	\$ 1.210,93
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	31	\$ 1.340,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	31	\$ 1.340,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 22.590,58

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

1612	7-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	25	\$ 1.081,19
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	28	\$ 1.210,93
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	31	\$ 1.340,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	31	\$ 1.340,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11

907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 21.264,83

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	7-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	22	\$ 951,44
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	31	\$ 1.340,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	31	\$ 1.340,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 19.924,16

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	7-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$53.225,00	25	\$ 1.081,19
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	31	\$ 1.340,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 18.713,23

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

488	7-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	24	\$ 1.037,53
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	31	\$ 1.340,14
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 17.372,66

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

488	7-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	25	\$ 1.080,76
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	30	\$ 1.296,91
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 16.075,75

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

488	7-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$53.225,00	24	\$ 1.037,53
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	31	\$ 1.295,11
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$53.225,00	30	\$ 1.253,33
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$53.225,00	31	\$ 1.277,51
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$53.225,00	30	\$ 1.226,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$53.225,00	31	\$ 1.257,18
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$53.225,00	31	\$ 1.252,89
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$53.225,00	28	\$ 1.147,12
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$53.225,00	31	\$ 1.252,35
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$53.225,00	30	\$ 1.201,55
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$53.225,00	31	\$ 1.239,45

\$ 14.735,60

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 2.806.766,79

CAPITAL ACELERADO

\$ 29.031.232,01

CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 425.800,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 9.204.467,49
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.289.870,57
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 45.758.136,86

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Luis José Collante Parejo
Secretario
20 JUN. 2018
Sfolie
Sfolie

REF.: FINANZAUTO S.A, contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No 2017/0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.806.766,79
CAPITAL ACELERADO	\$29.031.232,01
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 425.800,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 9.204.467,49
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.289.870,57
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2018	\$45.758.136,86

Del Señor Juez, respetuosamente,

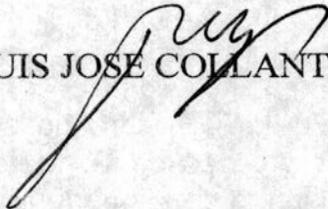
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI - 1

CONSTANCIA DEL TRASLADO

FIJADO: 26 de junio de 2018
EMPIEZA: 27 de junio de 2018 a las 8 A.M.
VENCE: 29 de junio de 2018 a las 5 P.M.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.



Hoy 03 de agosto de 2018 pasa al Despacho el presente asunto sin que se objetara la liquidación presentada por la parte demandante y el término para tal fin se encuentra vencido. Sírvase proveer.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 08 AGO. 2018.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y como quiera que la liquidación del Crédito, dentro del término concedido no fue objetada, además se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA.
Juez.

Jmcd

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 100
Hoy 08 AGO. 2018
El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

5



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA LCOLLANT FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041004** DEPENDENCIA: **110014003004 JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **29/11/2018 4:39:13 PM** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **29/11/2018 02:56:25 PM** CAMBIO CLAVE: **16/11/2018 08:19:29** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/11/2018 04:39:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

66730164

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cempl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 102

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D.C.**

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-00622 DE FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 CONTRA ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS C.C. No. 66.730.162**, mediante Auto de fecha Once (11) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018), ordenó el despacho comisorio con amplias facultades legales, inclusive para designar auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZU-401**, cautelado en el presente asunto.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordena la medida, certificado de tradición del citado vehículo.

El Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, identificado con C.C.79.332.233, Y tarjeta profesional N° 48.642 del Consejo Superior De La Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., el primer (1°) día del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

*Recibí
Henar Vela
19400273
08 06 18*

b) Segundo reconocimiento recibido por el doctor Jorge Ernesto Páez Méndez \$561.082.292.

Valor honorarios pagados del 10% y del 25%..... \$89.520.418

Valor honorarios pagados.....\$51.525.538

Saldo pendiente de pago por honorarios desde el 27 de febrero de 2003....\$37.994.880.

c) Tercer reconocimiento recibido por mí.....\$177.320.549

Valor consignado en mi cuenta\$141.684.787

Ahora, de la suma recibida se descuenta el valor de los honorarios que se dejaron de pagar desde febrero de 2003 y, además:

Honorarios del 25% que descuenta directamente el abogado.....\$44.330.137.

Intereses moratorios debidos por no pagar honorarios oportunamente desde el 27 de febrero de 2003 hasta el 05 de octubre de 2011.....\$91.114.337,27

- Que luego de hacer las anteriores deducciones, concluyó que el demandado le adeuda la suma de **\$31'754.568,72**.
- Que en varias ocasiones ha conminado al demandado para consolidar sus cuentas frente a sus honorarios pero este ha sido renuente, motivo por el que impulsa demanda de rendición de cuentas espontánea.

4. Por auto del 13 de febrero de 2012 (fl.66), se admitió la demanda y ordenó notificar al demandado de conformidad con los arts. 315 y 320 del C.P.C., tramitar la acción mediante procedimiento abreviado y correr traslado por el término de 10 días.

5. El demandado se notificó personalmente del aludido auto (fl.69), quien dentro del término legal se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones de fondo que denominó "pago total de la obligación, cobro de lo no debido, causa ilícita y falta del requisito del juramento estimatorio –art. 211 del C.P.C.- (fls.80-83).

6. El demandante en replica se opuso a la prosperidad de las excepciones – (fls.85-89).

7. Que en auto del 1º de octubre de 2012, se declaró sin valor y efecto todo lo actuado, en consecuencia, rechazó la demanda por falta de competencia y la ordenó remitir a los jueces laborales del circuito de Bogotá (fls.310 a 312)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°-Teléfono 2432801
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor (a):

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

DIRECCION: CARRERA 13 NO. 63-39 OF. 901 arestrepo.abogado@gmail.com
BOGOTA

No TELEGRAMA N° 828

PROCESO: PROCESO: 110014003004 2017 00622 00

Comunicamos a Usted, que en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA 17-10678, se ordenó el traslado del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.


LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°-Teléfono 2432801
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor (a):

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

DIRECCION: CARRERA 2 SUR NO. 5-49 BARRIO JORDAN
JAMUNDI-VALLE

No TELEGRAMA N° 829

PROCESO: PROCESO: 110014003004 2017 00622 00

Comunicamos a Usted, que en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA 17-10678, se ordenó el traslado del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.


LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
(CUNDINAMARCA)

Calle 13 No. 15-11 Piso 2

PROCESO

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE(S)

**FINANZAUTO S.A. - JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ**

APODERADO

ANTONIO JOSÈ RESTREPO LINCE

DEMANDADO(S)

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PRINCIPAL

CUADERNO: 1

TOMO IVFOLIO 354 2018 - 00102 00

RADICADO PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 MAY. 2018

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No 110014003004 2017 00622 00

letra sent
etc

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y como quiera que la liquidación de costas, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito que precede, siendo ésta procedente y como quiera que se incurrió en error, dado que el vehículo objeto de la medida cautelar fue puesto a disposición de este Despacho Judicial por la parte actora, razón por la cual, el Juzgado dispone dejar sin valor ni efecto el proveído 30 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó la aprehensión del citado vehículo

Como quiera que la medida de embargo sobre el vehículo de placa IZU-401, cautelado en el presente asunto, fue debidamente registrada, además fue puesto a disposición del Juzgado, decretese su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Funza que corresponda, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcc

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>088</u>
Hoy <u>15 MAYO 2018</u>
El Secretario,
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

78
2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca:

Placas:

Clase:

Color:

Modelo:

El cual es entregado por el (la) señor(a)

Identificado con la C.C N° de

para ser puesto a disposición del Juzgado Civil de

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta

Contra

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los días, del mes del año

Finanzauto
 RECIBIDO PARA ESTUDIO
 NO IMPLICA ACEPTACION
 QUIEN RECIBE
 24 FNE 2018

QUIEN ENTREGA

Izagar
su m.

FIRMA

Zulma J. Izagar

FIRMA

Nombre:

C.C:

Nombre:

C.C:



INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO

CLIENTE Zulma Isabel Isajar Vivas

CREDITO 24/03/18

FECHA RECEPCION DIA 24 MES 01 AÑO 2018

Kilometraje 69649

VEHICULO MARCA Renault LINEA Logan expression MODELO 2017 PLACA I2U401

INVENTARIO ENTREGA				LATORERIA								
DESCRIPCION	SI	NO.	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO.	CANT.	DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO	
MANUALES				LIMPIA BRISAS TRASERO			X	GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO				
CENICERO	X			AIRE CONDICIONADO	X			PARAL DELANTERO IZQUIERDO		X		
LLAVES	X		1	UCUADORA				PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			X	
LLAVERO	X		1	PITO	X			PARAL CENTRAL IZQUIERDO				
RADIO	X			EXTINTOR	X			PUERTA TRASERA IZQUIERDA	X			
PARLANTE	X			TACOS	X			NAVE IZQUIERDA				
ESPEJOS	X		1	CRUZETA			X	TAPA MALETA				
ENCENDEDOR		X		MANIVELA	X			CAPOTA				
TAPASOL	X		2	GATO	X		1	BOMPER TRASERO	X			
CADECERAS	X		4	REPUESTO	X		1	NAVE DERECHA				
TAPETES	X		2	HERRAMIENTA			X	PUERTA TRASERA DERECHA				
RELOJ				ANTENA	X		1	PARAL CENTRAL DERECHO		X		
PORTA MAPAS				PLUMILLAS	X		2	PARAL DELANTERO DERECHO				
TAPETE MALETA		X		COCUYOS	X		2	GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO				
FORROS		X		FAROLAS	X			TAPA MOTOR				
STOPS	X			DIRECCIONALES	X		6	BOMPER DELANTERO				
UCHALLO	X			LUZ REVERSO	X		1	QAFOT				
ALARMA	X			EXPLORADORAS			X	PORTAMALETAS				
BATERIA	X			TAPA RADIADOR	X			PINTURA				
SPORER				TAPA FCO EXP				PUERTA DELANTERA DERECHA			X	
NOTIUMIN		X		TAPA FCO LAV				GUARDA FANGO TRASERO DERECHO				
LAMPARA INTERIOR	X			BOCELES				PISOS (TODOS)	X			
LAMPARA GUANIERA		X		LIMPIABRISAS				OTROS	X			
ELEVA VIDRIO ELECTRICO	X		2	RINES				LLANTAS		B	M	R
CINTURON SEGURIDAD	X		4	COPAS				VIDRIOS		B	M	R
LIMPIA BRISAS DELANTERO	X		2	OTROS								

SIMBOLOS: - : RAYA --- : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO		SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO		SI	NO
ACTA DE RECIBO				TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)			
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)				PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)			
SOAT				FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR			
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)				OTROS CUALES:			

OBSERVACIONES:

QUIEN ENTREGA NOMBRE: <u>Zulma Isabel Isajar</u> C.C.: <u>66730107</u> TELF.: <u>3174865916</u> FIRMA: <u>Zulma S. Isajar</u>	QUIEN RECIBE NOMBRE: <u>Yvonne Wilma Martinez</u> C.C.: <u>1144068668</u> TELF.: <u>485835717</u> FIRMA: <u>[Firma]</u> NO IMPLICA ACEPTACION 24 ENE 2018
---	---



Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
de la Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipal de Santiago de Cali

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Tradición

F200-12

No. 1070134

Santiago de Cali, 2 de Abril de 2018



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **IZU401** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FB4SREB4HM399480
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1598 Nro. Ejes:
Línea:	LOGAN EXPRESSION	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO ARTICA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	A812UC41092	F. Ingreso:	30/06/2016
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	902016000119506
Aduana:	ENVIGADO(ANTIOQUIA)	Fecha:	11/06/2016

Certificado de movilización: 496062, 06/2016

PIGNORACIONES

30/06/2016 a favor de: S.A FINANZAUTO SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 2361 del 14 de Diciembre de 2017 Radicado el 10 de Marzo de 2018 Expediente 2017-00622 Embargo , Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4, Dirección CARRERA 10 # 14-33 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C Demandado: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS, Demandante: FINANZAUTO S.A., Emisor: LUIS JOSE COLLANTE PAREJO, Cargo del emisor: SECRETARIO.

PROPIETARIO ACTUAL

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM

Original 7
1
7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 102

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D.C.**

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-00622 DE FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 CONTRA ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS C.C. No. 66.730.162**, mediante Auto de fecha Once (11) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018), ordenó el despacho comisorio con amplias facultades legales, inclusive para designar auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZU-401**, cautelado en el presente asunto.

INSERTOS

Se anexan las siguientes piezas procesales: copia del auto que ordena la medida, certificado de tradición del citado vehículo.

El Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, identificado con C.C.79.332.233, Y tarjeta profesional N° 48.642 del Consejo Superior De La Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en la ciudad de Bogotá, D.C., el primer (1°) día del mes de Junio del dos mil dieciocho (2018).


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO



3521

682



FORMATO PARA RADICACION DE DEMANDAS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 No. 15-11

TRAMEMORIAL PODER

SI _____ NO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO _____

EJECUTIVO ESPECIAL _____

TUTELA _____

INCIDENTE DE DESACATO _____

PRUEBA ANTICIPADA _____ INT. _____ INSPECC. _____

DESPACHO COMISORIO

RESTITUCION _____

MONITORIO _____

PERTENENCIA _____

SUCESION _____

VERBAL _____ (ORDINARIOS MENOR CUANTIA)

VERBAL SUMARIO _____ (ORDINARIOS MINIMA CUANTIA)

OTROS _____

TITULO VALOR:

CHEQUE _____ LETRA _____ PAGARE _____ ESCRITURA _____

FACTURA _____ CONTRATO _____ OTRO _____

OTROS ANEXOS:

CAMARA DE COMER. _____ SUPERFINAN. _____

NUMERO DE FOLIOS

5

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI _____ NO

C.D. SI _____ NO CUANTOS _____

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS

SI _____ NO CUANTOS _____

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

SI _____ NO

RADICA

DEPENDIENTE _____ APODERADO _____ POR CORREO _____ DDTE. _____

OBSERVACIONES:

Four horizontal lines for observations.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

Fecha:

13 SEP 2018

aux. 1

[Handwritten signature]

SECRETARIA

[Handwritten mark]

12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

7

Despacho Comisorio: 2.018 -0102

En atención a la documentación que antecede (fls. 01 a 05), este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día ocho (08) del mes de noviembre del año en curso, a efecto de realizar el secuestro del vehículo de placa IZU-401, que se encuentra ubicado en la Vereda Isla Predio Sauzalito, Kilómetro 3 vía Siberia de Funza.

Designase como SECUESTRE a Translyon LTD.
Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 057 Hoy 3 OCT 2018 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 19 OCT. 2018

En la fecha notifico personalmente el auto de

Fecha 02 octubre 2018

a Transluger Ltda - Rafael Castellano N

Identificado con la C.C. 79800652

de Pte y T.P. -

Enterado firma para constatar manifestando

Aceto

El Notificado: [Signature]

El Secretario: _____

84

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL
ISAJAR VIVAS

PROCESO No. 2017-0622

DESPACHO COMISORIO No. 102 de 1 de junio de 2018 / JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C.,
identificado con la cédula de ciudadanía número 79'332.233 expedida en Bogotá,
abogado con tarjeta profesional No. 48.642 del C.S.J., por medio del presente escrito
sustituyo en cabeza de CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, mayor de edad y
domiciliada en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número
1.010.184.471 de BOGOTA, abogado con tarjeta profesional No. 223.385 del C. S.J.

El apoderado sustituto goza de las mismas facultades otorgadas al suscrito en el poder
inicial.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

Acepto.

C.C. 1010184471
T.P. 223.385

NOTARIA 19 BOGOTA D.C. **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Antonio Jose Restrepo Lince
quien exhibió la C.C. No. 79.332.233
de Bogotá y T.P. No. 48642
y declaró que el contenido del presente escrito
dirigido a: Entidad Colegial
es cierto y que la firma que acompaña es
Bogotá D.C. 6 Nov 2018

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

NOTARIA DIECINUEVE

NOVELLA DEL INDICE DERECHO

A 85



T

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118206835325BD

2 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:30:23

0118206835

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830098528-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR,

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE

SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118206835325BD

2 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:30:23

0118206835

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constanza P... A.

Handwritten initials: SP, A

J
K
98

DILIGENCIA DE SECUESTRO

REFERENCIA. DESPACHO COMISORIO NUMERO 2018-102
COMITENTE. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
DEMANDANTE. FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO. ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

En Funza, Cundinamarca a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada en auto del **02 de octubre de 2018**, se constituyó en audiencia pública el Juzgado para la práctica de la diligencia arriba citada. A esta esta diligencia comparecieron el doctor (a) A esta esta diligencia comparecieron el doctor (a) **CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, identificado con la cédula 1.010.184.471 de Bogotá y T.P. 223385 expedida por el C. S. de la J., quien presenta memorial poder de sustitución que reúne los requisitos legales, otorgado por el doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.**, apoderado de la parte demandante e interesada en la diligencia. Como consecuencia de lo anterior, el despacho RESUELVE: Reconocer personería para actuar al doctor **CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS**, en los términos

El secuestre designado para esta comisión señor (a) señor(a) **JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, quien se identifica con la cédula 79.800.652 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y viene en Representación de la empresa TRANSUGON LTDA., que su dirección Para notificaciones es carrera 10 N 14-56 oficina 308 de Bogotá, a quien la señora Juez procede a tomarle el juramento de rigor y bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone como tal.

En este estado de la diligencia el personal de la misma se traslada a la Vereda La Isla, Predio Sauzalito, kilómetro 3, vía Siberia, del municipio de Funza, en donde fuimos atendidos por el señor **JOSÉ ROBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ-**, identificado con la C.C. N. 80.746.285 de Bogotá, a quien se le enteró del objeto de la diligencia, a lo cual manifestó: Yo soy empleado de FINANZAUTO y los carros de esta empresa están en este parqueadero y estoy dispuesto a colaborar con la diligencia eso es todo.

Seguidamente quien atiende la diligencia pone a disposición del juzgado el automotor de placas **IZU-401**, por lo cual procede el juzgado a inspeccionar e identificar dicho vehículo automotor, encontrándose el siguiente resultado, El número del chasis 9FB4SREB4HM399480, placa **IZU-401**, modelo 2017, color BLANCO ARTICA, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN servicio PARTICULAR marca RENAULT, motor, A812UG-1092 los fueron plenamente identificados y coinciden con los consignados en el certificado de tradición adjunto con el comisorio.

Igualmente se deja constancia que debido al estado de reposo relativamente prolongado del precitado automotor no fue posible comprobar las partes eléctricas y mecánicas del mismo.

Finalmente una vez realizado el cotejo del vehículo con el acta de inventario adjunta con el presente despacho comisorio, se advierte que el estado y elementos consignados en la susodicha acta coinciden con los verificados por el Juzgado. En estas circunstancias el Juzgado le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la parte ejecutante, CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, quien al respecto manifestó: Solicito al despacho declarar legalmente secuestrado el vehículo antes identificado y conforme a la comisión que nos ocupa. El juzgado teniendo en cuenta la anterior petición y habida cuenta que no hubo oposición alguna a la diligencia, ni de los hechos ocurridos en la misma puede inferirse oposición, sin más consideraciones y en cumplimiento del comisorio que nos ocupa RESUELVE: 1) Declarar legalmente secuestrado el vehículo automotor de placas **IZU-401**, de características, condiciones y estado del mismo en la forma que se dejó consignado en esta acta. 2) Del mismo automotor declarado legalmente secuestrado, se hace entrega real y material al señor(a) **JOSÈ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**, quien ejerce la calidad de secuestre y quien al respecto MANIFESTO: respetuosamente manifiesto a la señora Juez que recibo en forma real y material el rodante descrito y declarado legalmente secuestrado en esta diligencia y del mismo procedo a dejarlo en depósito provisional gratuito **JOSÉ ROBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ-**, identificado con la C.C. N. 80.746.285 de Bogotá, advirtiéndole que el vehículo debe permanecer en este parqueadero, que no puede disponer de él, sin previa autorización del suscrito(a) auxiliar de la justicia y a órdenes del comitente **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**. Que mi dirección para notificaciones y ubicación, ya quedaron arriba anotadas. Eso es todo, gracias. La suscrita Juez deja constancia que al depositario se le hacen las advertencias tanto de tipo

12
89

civil como penal acerca de las responsabilidades que adquiere con el cargo y en asentimiento de entenderlas y aceptarlas rubrica esta acta como también manifiesta que se le puede localizar en la avenida de las Américas N. 50- 50 piso 3 teléfono 7499000, Bogotá. Finalmente se fija como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$260.000 los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro radicada en la avenida de las Américas No. 50 -50 de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

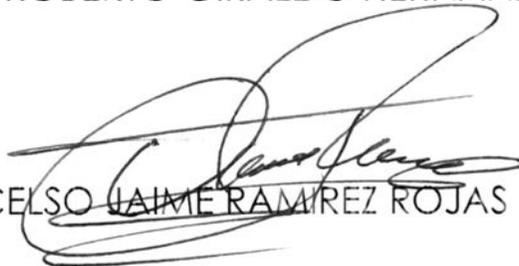
La Juez


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Quien atiende la diligencia,


JOSÉ ROBERTO GIRALDO HERNÁNDEZ

El Apoderado,


CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS

El secuestre


JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
Translugon Ltda

El secretario


HENRY LEON MONCADA

90



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

16 de Noviembre 2018
Oficio número 3381

Señor (es)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Bogotá D.C.

REFERENCIA.	DESPACHO COMISORIO NUMERO 2018-102
COMITENTE.	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
DEMANDANTE.	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO.	ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Atentamente y adelantada la diligencia ordenada por su Despacho, y conforme se ordenó mediante auto del 02 de octubre de 2018, me permito devolver las diligencias de la referencia.

Se devuelven en 1 cuaderno con 13 Folios.

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

16 de Noviembre 2018
Oficio número 3381

10 FEB. 2019

Señor (es)
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá D.C.

REFERENCIA.	DESPACHO COMISORIO NUMERO 2018-102
COMITENTE.	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
DEMANDANTE.	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO.	ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

Atentamente y adelantada la diligencia ordenada por su Despacho, y conforme se ordenó mediante auto del 02 de octubre de 2018, me permito devolver las diligencias de la referencia.

Se devuelven en 1 cuaderno con 13 Folios.

Cordialmente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Hoy 12 de febrero de 2019 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior comisario en el estado en que se encuentra. Sírvase proveer.

EL SRIO,


LUIS JOSE COLLANTE P.

Bogotá, Noviembre 19 de 2018

SEÑORES:
FINANZAUTO S.A.

AVALUO

SOLICITANTE

FINANZAUTOS S.A

DATOS DEL VEHICULO:

MARCA:

RENAULT LOGAN EXPRESSION

CLASE:

AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCERIA:

SEDAN

PLACAS:

IZU401

CILINDRADA CC:

1.598

COLOR:

BLANCO ARTICA

MODELO:

2017

KM:

70.190

Nº MOTOR:

A812UC41052

Nº CHASIS

BFB4SREB4HM399480

AVALUO COMERCIAL:

EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA EL VEHICULO EL VALOR ES DE \$18.300.000 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

CORDIALMENTE,

AUTO
SERVICIO

96
LTDA

NIT: 860.522.391-5

AUTO SERVICIO 96 LTDA
NIT. 860.522.391-5

FECHA: 15 - NOV - 2018
 SOLICITANTE: FINANZADO SA. MARCA: RENAULT
 CLASE: Automovil LINEA: LOGAN EXPRESSION
 CILINDRAJE: 1500 C.C. COLOR: BLANCO ARTICA
 PLACA: I 2U 401 MODELO: 2017
 No. MOTOR: A812UC41092 TIPO DE CARROCERIA: SEDAN
 No. SERIE / CHASIS: 9FB46REBAHM399480 KILOMETRAJE: 70.190

ESTADO DEL VEHICULO

	B	A	R	M	%		B	A	R	M	%		B	A	R	M	%	PRUEBAS TÉCNICAS MOTOR				
MOTOR:		X				BATERIA:				X		VIDRIOS:		X					COMPRESIÓN (P.S.I)		FUGAS (%)	
CARROCERIA:			X			ARRANQUE:		X				LIMPIABRISAS:		X					PRUEBA DE		PRUEBA DE	
UNIONES:	X					GENERADOR:		X				SOLDADURAS:		X					C.1	C.2	C.1	C.2
SUSPENSION:		X				RELAY:	X					SILENCIADOR:		X					C.3	C.4	C.3	C.4
EMBRAGUE:		X				SIS. ELECT.:	X					TAPICERIA:		X					C.5	C.6	C.5	C.6
FRENOS:			X			AJUSTE GRAL.:			X			LLANTAS:			X				C.7	C.8	C.7	C.8
AFINACION:			X			PISOS:		X				RINES:			X							
DIRECCION:		X				EMPAQUES:	X					PINTURA:			X							

B: Bueno A: Aceptable R: Regular M: Malo

ESTADO GENERAL DEL VEHICULO: BUENO - 82 . %

OBSERVACIONES GENERALES:

MANTENIMIENTO GENERAL, SINCRONIZACION MOTOR,

CAMBIO FILTROS EN GENERAL, CAMBIO BATERIA,

DISCOS DE FRENO CON ALTO DESGASTE, SUSPENSION ACEPTABLE,

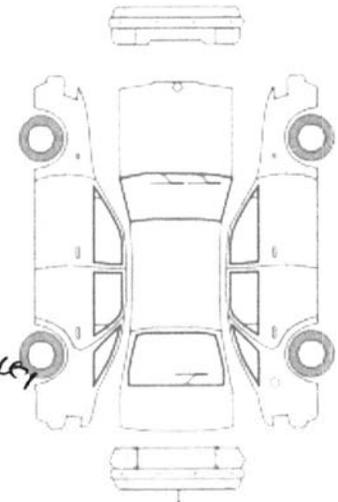
RINES COLPEADOS y HONDAZ REGULARES,

CARROCERIA PRESENTA Golpe delantero derecho MAL

REPARADO, MAL REPARADO GUARDAFANGOS y BOMPER DEL,

SINTIENDO LEVE COSTADO TRASERO DERECHO.

OBSERVACIONES ESPECIFICAS: PELVIS PRESENTA RAYONES EN TODO CONTORNO
CARROCERIA.



○ Golpe ○ Rayon

ESTIMACIÓN DEL COSTO DE REPARACIÓN: \$ _____

AUTO
SERVICIO

96
LTDA.

NIT: 860.522.391-5

FIRMA TECNICO ASESOR AUTORIZADO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Señor
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

D-12-02
SH
94

61197 18FEB'19 PM12:36
JUZGADO 4 CIVIL MPAL.

037

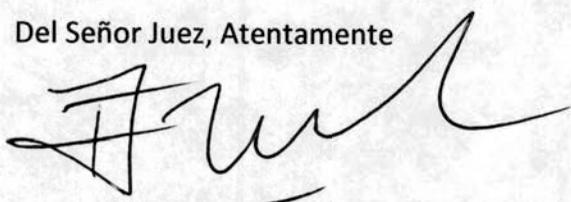
REF.: FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO: No. 2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5º, me permito aportar el avalúo para el año 2018 adjuntado (anexo avalúo comercial AUTO SERVICIO 96 LTDA) de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000,00) MONEDA CORRIENTE, avalúo del vehículo de placas IZU - 401 MODELO 2017, y que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase aprobar el avalúo correspondiente y fijar fecha de remate.

Del Señor Juez, Atentamente



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

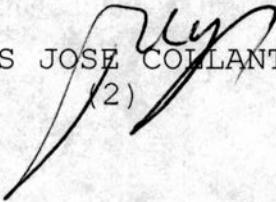
FZI - 1

Recibido 18 de febrero de 2019 y al Despacho donde se encuentra el expediente con el anterior dictamen presentado por la parte demandante anexando un auto avalúo y un diagnostico técnico mecánico avalúo. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)



95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Menor cuantía. 110014003012-2017-00622-00

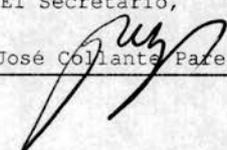
Obre en autos el despacho comisorio número 102 del 1 de junio de 2018 (folios 76 a 91), debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones que en derecho haya lugar.

Ahora bien, previo a decidir sobre el trámite del avalúo allegado a las presentes diligencias (folios 92 a 93), la parte interesada deberá allegar el que corresponde al año 2019. En todo caso, tener en cuenta lo normado en el artículo 444, numeral 5° del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado No. 011**
Hoy 28 de febrero de 2019
El Secretario,

Luis José Collantes Parejo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
TABLA 1.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIRAS EN MILES DE PESOS).

Table with columns: ID, TIPO, MARCA, MODELO, and 30 columns of numerical values representing taxable base for different vehicle categories and years.

Señor
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL MPAL.

61744 12MAR*19 PM12:17

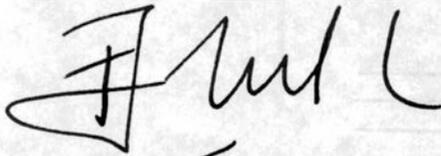
REF.: FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO: No. 2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5º, me permito aportar el avalúo para el año 2018 adjuntado (anexo Tabla base gravable año fiscal 2019) por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000,00) MONEDA CORRIENTE, avalúo del vehículo de placas IZU - 401 MODELO 2017, y que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase aprobar el avalúo correspondiente y fijar fecha de remate.

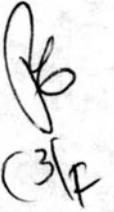
Del Señor Juez, Atentamente



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

FZI - 1

98





Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FRENTE AL DESPACHO

09 - 3 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

77-11-18.

Fecha:



JUZGADO ORIGEN: 4 civil municipal.

NUMERO DE PROCESO: 11001400400420170062200

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: finanzauto s.a.
DEMANDADO: Zulma Diabel Isajar Vivas

TITULO VALOR:
CLASE: pagaré
CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	74	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	4	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	/	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	/	/
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	/	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		/
La liquidación de costas esta en firme	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	/	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	/	
Traslado de proceso Portal Web	/	
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	/	

OBSERVACIONES ADICIONALES: Cuaderno de traslado unido al de cartelería (4 folios)

CUMPLE PARA REPARTO: SI / NO

REVISADO POR	APROBADO POR
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciacor - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03004-2017-00622-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

13068

27/Mar/2019

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

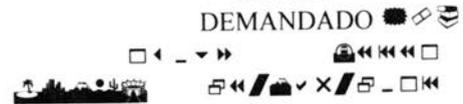
PARTE

66730162

ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תביעות



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

004-2017-00622-00- J. 04 C.M.E.S



11001400300420170062200



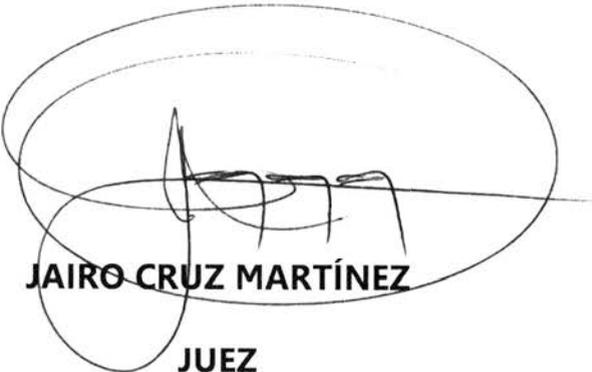
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

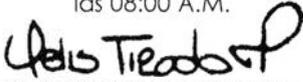
Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-00622-00

El despacho se abstiene de dar tramite a la solicitud que antecede, como quiera que lo aportado no es legible, por lo que se requiere al peticionario para que allegue los anexos en un tamaño de letra que sea de fácil lectura para todos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 073 de fecha 03 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

TOMOVIL	RENAULT	LOGAN	1600
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1400
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1600
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN AUTHENTIQUE MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE MT	1400
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE MT	1600
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE ND MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER MT	1390
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION AT	1600
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION MT	1400
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION ND MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II DYNAMIQUE MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II ENTRY FAMILIER MT	1390
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II EXPRESSION MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II TECH MT	1598
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN FAMILIER MT	1390
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN FGL55	1600
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN FGL558	1600
TOMOVIL	RENAULT	LOGAN PRIVILEGE AT	1598

9900	23300	25100	27200
9300	22300	23200	25200
9900	23300	25100	27200
9300	22300	23200	25200
9300	22300	23200	25200
9300	22300	23200	25200
9900	23300	25100	27200

4/10/23

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE PASAJE	MODELOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
RENAULT	CID II FII EXPRESSION PACO MT	1399	3770	4270	4695	5030	5450	5875	6310	6745	7180	7615	8050	8485	8920	9355	9790	10225	10660	11095	11530	11965	12400	12835	13270	13705	14140	14575	15010	15445	15880	16315	16750	17185	17620	18055	18490	18925	19360	19795	20230	20665	21100	21535	21970	22405	22840	23275	23710	24145	24580	25015	25450	25885	26320	26755	27190	27625	28060	28495	28930	29365	29800	30235	30670	31105	31540	31975	32410	32845	33280	33715	34150	34585	35020	35455	35890	36325	36760	37195	37630	38065	38500	38935	39370	39805	40240	40675	41110	41545	41980	42415	42850	43285	43720	44155	44590	45025	45460	45895	46330	46765	47200	47635	48070	48505	48940	49375	49810	50245	50680	51115	51550	51985	52420	52855	53290	53725	54160	54595	55030	55465	55900	56335	56770	57205	57640	58075	58510	58945	59380	59815	60250	60685	61120	61555	61990	62425	62860	63295	63730	64165	64600	65035	65470	65905	66340	66775	67210	67645	68080	68515	68950	69385	69820	70255	70690	71125	71560	71995	72430	72865	73300	73735	74170	74605	75040	75475	75910	76345	76780	77215	77650	78085	78520	78955	79390	79825	80260	80695	81130	81565	82000	82435	82870	83305	83740	84175	84610	85045	85480	85915	86350	86785	87220	87655	88090	88525	88960	89395	89830	90265	90700	91135	91570	92005	92440	92875	93310	93745	94180	94615	95050	95485	95920	96355	96790	97225	97660	98095	98530	98965	99400	99835	100270	100705	101140	101575	102010	102445	102880	103315	103750	104185	104620	105055	105490	105925	106360	106795	107230	107665	108100	108535	108970	109405	109840	110275	110710	111145	111580	112015	112450	112885	113320	113755	114190	114625	115060	115495	115930	116365	116800	117235	117670	118105	118540	118975	119410	119845	120280	120715	121150	121585	122020	122455	122890	123325	123760	124195	124630	125065	125500	125935	126370	126805	127240	127675	128110	128545	128980	129415	129850	130285	130720	131155	131590	132025	132460	132895	133330	133765	134200	134635	135070	135505	135940	136375	136810	137245	137680	138115	138550	138985	139420	139855	140290	140725	141160	141595	142030	142465	142900	143335	143770	144205	144640	145075	145510	145945	146380	146815	147250	147685	148120	148555	148990	149425	149860	150295	150730	151165	151600	152035	152470	152905	153340	153775	154210	154645	155080	155515	155950	156385	156820	157255	157690	158125	158560	158995	159430	159865	160300	160735	161170	161605	162040	162475	162910	163345	163780	164215	164650	165085	165520	165955	166390	166825	167260	167695	168130	168565	169000	169435	169870	170305	170740	171175	171610	172045	172480	172915	173350	173785	174220	174655	175090	175525	175960	176395	176830	177265	177700	178135	178570	179005	179440	179875	180310	180745	181180	181615	182050	182485	182920	183355	183790	184225	184660	185095	185530	185965	186400	186835	187270	187705	188140	188575	189010	189445	189880	190315	190750	191185	191620	192055	192490	192925	193360	193795	194230	194665	195100	195535	195970	196405	196840	197275	197710	198145	198580	199015	199450	199885	200320	200755	201190	201625	202060	202495	202930	203365	203800	204235	204670	205105	205540	205975	206410	206845	207280	207715	208150	208585	209020	209455	209890	210325	210760	211195	211630	212065	212500	212935	213370	213805	214240	214675	215110	215545	215980	216415	216850	217285	217720	218155	218590	219025	219460	219895	220330	220765	221200	221635	222070	222505	222940	223375	223810	224245	224680	225115	225550	225985	226420	226855	227290	227725	228160	228595	229030	229465	229900	230335	230770	231205	231640	232075	232510	232945	233380	233815	234250	234685	235120	235555	235990	236425	236860	237295	237730	238165	238600	239035	239470	239905	240340	240775	241210	241645	242080	242515	242950	243385	243820	244255	244690	245125	245560	245995	246430	246865	247300	247735	248170	248605	249040	249475	249910	250345	250780	251215	251650	252085	252520	252955	253390	253825	254260	254695	255130	255565	256000	256435	256870	257305	257740	258175	258610	259045	259480	259915	260350	260785	261220	261655	262090	262525	262960	263395	263830	264265	264700	265135	265570	266005	266440	266875	267310	267745	268180	268615	269050	269485	269920	270355	270790	271225	271660	272095	272530	272965	273400	273835	274270	274705	275140	275575	276010	276445	276880	277315	277750	278185	278620	279055	279490	279925	280360	280795	281230	281665	282100	282535	282970	283405	283840	284275	284710	285145	285580	286015	286450	286885	287320	287755	288190	288625	289060	289495	289930	290365	290800	291235	291670	292105	292540	292975	293410	293845	294280	294715	295150	295585	296020	296455	296890	297325	297760	298195	298630	299065	299500	299935	300370	300805	301240	301675	302110	302545	302980	303415	303850	304285	304720	305155	305590	306025	306460	306895	307330	307765	308200	308635	309070	309505	309940	310375	310810	311245	311680	312115	312550	312985	313420	313855	314290	314725	315160	315595	316030	316465	316900	317335	317770	318205	318640	319075	319510	319945	320380	320815	321250	321685	322120	322555	322990	323425	323860	324295	324730	325165	325600	326035	326470	326905	327340	327775	328210	328645	329080	329515	329950	330385	330820	331255	331690	332125	332560	332995	333430	333865	334300	334735	335170	335605	336040	336475	336910	337345	337780	338215	338650	339085	339520	339955	340390	340825	341260	341695	342130	342565	343000	343435	343870	344305	344740	345175	345610	346045	346480	346915	347350	347785	348220	348655	349090	349525	349960	350395	350830	351265	351700	352135	352570	353005	353440	353875	354310	354745	355180	355615	356050	356485	356920	357355	357790	358225	358660	359095	359530	359965	360400	360835	361270	361705	362140	362575	363010	363445	363880	364315	364750	365185	365620	366055	366490	366925	367360	367795	368230	368665	369100	369535	369970	370405	370840	371275	371710	372145	372580	373015	373450	373885	374320	374755	375190	375625	376060	376495	376930	377365	377800	378235	378670	379105	379540	379975	380410	380845	381280	381715	382150	382585	383020	383455	383890	384325	384760	385195	385630	386065	386500	386935	387370	387805	388240	388675	389110	389545	389980	390415	390850	391285	391720	392155	392590	393025	393460	393895	394330	394765	395200	395635	396070	396505	396940	397375	397810	398245	398680	399115	399550	399985	400420	400855	401290	401725	402160	402595	403030	403465	403900	404335	404770	405205	405640	406075	406510	406945	407380	407815	408250	408685	409120	409555	409990	410425	410860	411295	411730	412165	412600	413035	413470	413905	414340	414775	415210	415645	416080	416515	416950	417385	417820	418255	418690	419125	419560	420000	420435	420870	421305	421740	422175	422610	423045	423480	423915	424350	424785	425220	425655	426090	426525	426960	427395	427830	428265	428700	429135	429570	430005	430440	430875	431310	431745	432180	432615	433050	433485	433920	434355	434790	435225	435660	436095	436530	436965	437400	437835	438270	438705	439140	439575	440010	440445	440880	441315	441750	442185	442620

7
705

Señor
JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. EJECUCION
E. S. D.

ORIGEN: *04 CM*

REF.: FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

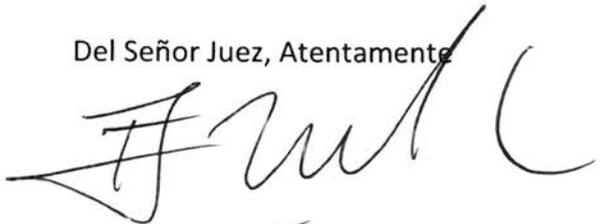
PROCESO: No. 2017 - 0622

Quif
Folios 4
Letra
34156 8-MAY-'19 11:44
3691-2019-68.004
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5º, me permito aportar el avalúo para el año 2018 adjuntado (anexo Tabla base gravable año fiscal 2019) por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000,00) MONEDA CORRIENTE, avalúo del vehículo de placas IZU - 401 MODELO 2017, y que se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Sírvase aprobar el avalúo correspondiente y fijar fecha de remate.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 2 de mayo de 2019 y notificado por anotación al estado del 03 de mayo de 2019.

Del Señor Juez, Atentamente



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

FZI - 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 09 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



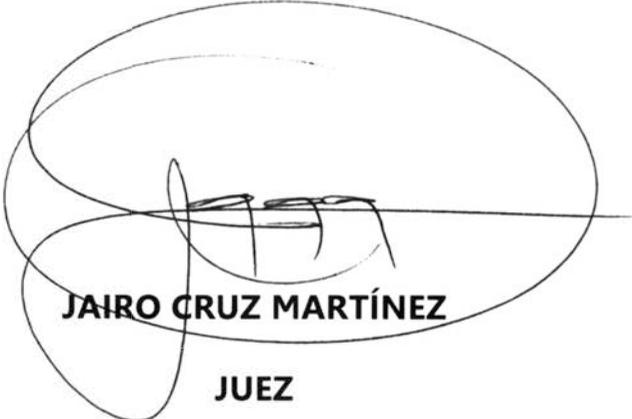
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-00622-00

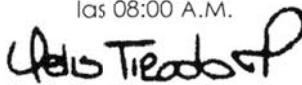
Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. IZU - 401** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 099 de fecha 11 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

107 4
LRL
JR

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No.2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placa IZU - 401 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y del avalúo se corrió traslado sin que hubiese pronunciamiento alguno que obre en el expediente.

JR

Del Señor Juez, respetuosamente,

66278 19-DEC-19 12:08
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10454-58-4

Del señor juez, atentamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



Consejo Superior
de la Judicatura

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 ENE 2020

Al despacho del señor (a) juez (a) _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

ANGÉLICA LUGO
F U
Radicado
821-40-4

Angelica Lugo
(2)
Despacho

108
14-01-20
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
98393 31-JAN-'20 10:03

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400300420170062200
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
DEMANDADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

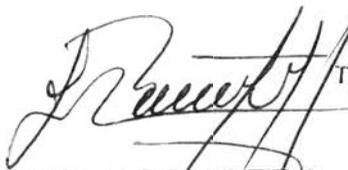
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Allego copia simple de la póliza general de mundial de seguros número CBA100003253 con vencimiento 1 de abril del 2021.

Le manifiesto al despacho que el vehículo de **PLACAS IZU-402** se encuentra en el parqueadero parte actora lugar donde se realizó la diligencia Funza (Cundinamarca)

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,


TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1032
20-10-2018-1317-F-05-PPSUS2R000000045

Afiliados



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

No. POLIZA	CBA-100003253	No. Anexo	0	No. CERTIFICADO	150006769
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA			
00:00 Horas Del 14/06/2019		24:00 Horas Del 01/04/2021			
FECHA EXPEDICIÓN	14/06/2019				
SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA ANDES	DIRECCION	CARRERA 63 NO. 98B -30	TELEFONO	3809660

TOMADOR	TRANSLUGON LTDA	NIT/C.C	8300985289
DIRECCION	CARRERA 10 NO 14 56 OFICINA 308	TELEFONO	3102526737
ASEGURADO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT/C.C	8001658622
DIRECCION	SECCIONAL	TELEFONO	6304821
BENEFICIARIO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT/C.C	8001658622
DIRECCION	SECCIONAL	TELEFONO	6304821

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO. PSAA15-10443 DE 2015, CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE CATEGORIA TRES - BOGOTA CUNDBNAMARCA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00: Horas Del 14/06/2019	24:00: Horas Del 01/04/2021	331.246.400	4.173.705
			TOTAL ASEGURADO \$	331.246.400

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	\$	4.173.705
FINASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100,00				DESCUENTOS	\$	0
			COASEGURADORES	% PARTICIPACION		PRIMA NETA	\$	4.173.705
						OTROS	\$	5.000
						IVA	\$	793.954
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 14/06/2019						TOTAL A PAGAR	\$	4.972.659

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE SEGUN CIRCULAR 034 DE FEBRERO 27 DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA.

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68-24 PISO 2 Y 3
TELEFONO: 2055000 FAX: 2751220
SOJACS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN -
AUTORETENEDORES

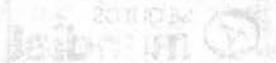


TOMADOR

TOMADOR

TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.828

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS
 POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 ENTIDADES AUTONOMAS DECRETADAS



ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA

ALICATA	ALICATA

DECLARACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DECRETADA

Oficina de Emisión
 Civil

ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA

ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA
ALICATA	ALICATA	ALICATA	ALICATA

DECLARACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DECRETADA

DECLARACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DECRETADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DECRETADA

DECLARACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DECRETADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00622-00

1.- Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado (Fl. 105), conforme lo indica el núm. 5 del art. 444 del C. G. del P.

2.- En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día VEINTISIETE de MARZO del año 2020, para llevar a cabo el remate del bien mueble (vehículo con placas IZU - 401) legalmente embargado (Fl.58-59 C.2), secuestrado (Fl. 88-89 C.2) y avaluado (Fl. 104 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

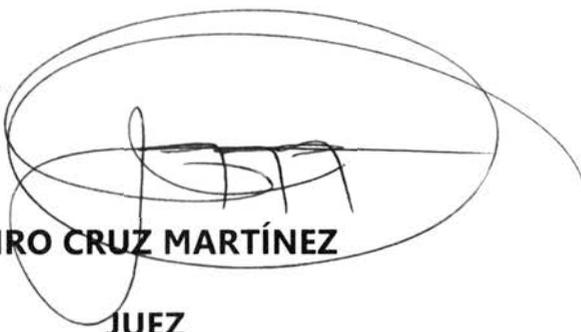
Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del bien mueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del mueble ha de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiaría tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la C. P.

3.- El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

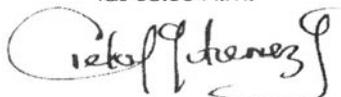
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

6

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 18 de fecha 6 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.

 *[Handwritten Signature]*
CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

PROCESO No.2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placa IZU - 401 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por cuanto la diligencia que se tenía prevista para el 27 de marzo de 2020 no se pudo realizar por la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI - 1

PROCESO 2017-0622-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA ZULMA ISABEL VE/AS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 8/07/2020 9:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (298 KB)

FZI-1 MEMORIAL SOLICITA NUEVA FECHA.pdf

Buena Tarde

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando fijar fecha y hora para la diligencia de remate, dentro del memorial se encuentra la información

Adjunto(s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

571 8051300

Handwritten signature and the number 114 in the top right corner.

83895 4-AUG-'20 16:40

Handwritten number 2722

83895 4-AUG-'20 16:40

Handwritten number 2746-92-4

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Faint official stamps and text at the bottom of the page, including a circular seal and some illegible text.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

06 AGO 2020

Al despacho del Señor (a) juez noy _____

Observaciones _____

El (la) secretario (a) _____

PROCESO 2017-0622-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA ZULMA ISABEL VIVAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 8/07/2020 9:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (298 KB)

FZI-1 MEMORIAL SOLICITA NUEVA FECHA.pdf

Buena Tarde

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando fijar fecha y hora para la diligencia de remate, dentro del memorial se encuentra la información

Adjunto(s): Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
571 8051300

3391-110-504.
Despacho - 2 Fol.
Caamb -

[Handwritten signature]

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

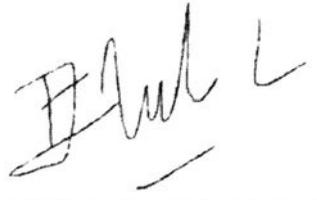
Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
PROCESO No.2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo de placa IZU - 401 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por cuanto la diligencia que se tenía prevista para el 27 de marzo de 2020 no se pudo realizar por la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI - 1

211

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

16 SEP 2020

117

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

NO 5 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 004 – 2017 – 00622 - 00.

La parte ejecutante ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

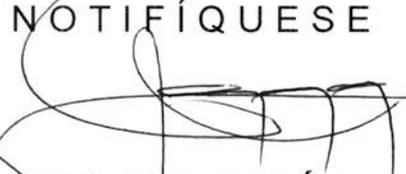
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda e igualmente que informe cuál es el correo electrónico que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

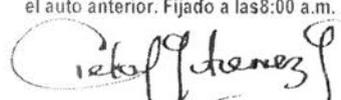


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2020

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**PROCESO 11001400300420170062200- EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA
ZULMA ISABEL ISAJAR**

letra
J49

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 6/10/2020 4:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen dia

004- 2017 - 622

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar el favor me sea enviada la providencia de fecha 05 de Octubre de 2020 al estado del 06 de octubre de 2020 AUTO DE TRÁMITE, favor enviarlo lo más pronto posible.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentra por estados electrónicos.

05 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SALE DEL DESPACHO CON 2 CUADERNOS / JUAN RIVERA			05 Oct 2020
05 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2020 A LAS 08:43:36.	06 Oct 2020	06 Oct 2020	05 Oct 2020
05 Oct 2020	AUTO DE TRÁMITE				05 Oct 2020

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS.

RADICADO: 11001400300420170062200

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

PROCESO 11001400300420170062200-EJECUCION DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Jue 26/11/2020 4:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (240 KB)

MEMO CORREO URNA-convertido.pdf; CORREO URNA restrepo.asistentegmail.com (1).pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial presentado la dirección registrada en el Registro Nacional de Abogados.

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

EMANDADO:ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ADICADO: 11001400300420170062200

Adjunto: Dos (02) memorial y pantallazo

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

92131 1-DEC-20 13:09

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-4
letra
6000-99-4
lauracoby
73.

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

JUZGADO ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA IISAJAR V

RADICACION: 2017-622

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted que mi dirección registrada en el Registro Nacional de Abogados es restrepo.asistente@gmail.com.

Adjunto pantallazo en el cual consta lo anterior.



Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C.S. de la J.

M

Actualizar Datos Dominio Profesional

Calidad del funcionario
En Calle...

ABOGADO

Datos Personales

Nombres: ANTONIO JOSÉ

Apellidos: RESTREPO LINGE

Tarjeta Profesional: 48642

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento: 79332233

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico: RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL

Datos Educación

Nivel de Educación: SELECCIONE..

Agregar Nuevo Estudio

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral: OTROS

Abogado De Oficio: NO

Dirección Oficina: CRA. 13 # 63-39 OFC. 901

País Oficina: COLOMBIA

Departamento Oficina: BOGOTA D.C.

Ciudad Oficina: BOGOTA

Teléfono Oficina: 8051300

Celular Oficina: 3106880773



10

Al despacho del Secretario General
 Observaciones

El (44) Secretario (4)

10 005 220

Repositorio de C. Jombia

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00622-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 121 del cuaderno principal.

Por secretaría y al correo anunciado por el demandante adjuntar copia del auto de fecha 05 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 015 de fecha 04 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

123

Respuesta solicitud Proceso No. 11001400300420170062200 JUZ 04 CMES

Laura Teresa Rosales Nino <lrosalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 12:39

Para: restrepo.asistente@gmail.com <restrepo.asistente@gmail.com> 1 archivos adjuntos (1 MB)

004201700622.pdf;

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 03/02/2021, adjunto auto solicitado en formato PDF.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE RESPUESTA A SOLICITUDES Y COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Laura Rosales
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

PROCESO 11001400300420170062200-EJECUCION DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Jue 04/02/2021 10:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (33 KB)

FZI-1 MEMORIAL SOLICITA NUEVA FECHA DILIGENCIA.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas IZU-401 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por cuanto la diligencia que se tenían programada para el 27 de marzo de 2020 no se pudo realizar debido a pandemia de la COVID -19. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 se fijaron los parámetros para la realización de las diligencias de remate por parte de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, y que ya fueron determinadas las condiciones generales para llevar a cabo las diligencias de remate correspondientes.

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

RADICADO: 11001400300420170062200

Adjunto: Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880/73

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

95244 15-FEB-'21 15:37

95244 15-FEB-'21 15:37

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1097-172

Ban- f 2

21

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra ZULMA ISABEL ISAJAR

PROCESO No 2017-0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo de placas IZU-401 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por cuanto la diligencia que se tenían programada para el 27 de marzo de 2020 no se pudo realizar debido a pandemia de la COVID -19. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con la circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 se fijaron los parámetros para la realización de las diligencias de remate por parte de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, y que ya fueron determinadas las condiciones generales para llevar a cabo las diligencias de remate correspondientes.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI-1



Genel Sekreterlik
Eğitim, Gençlik ve Spor Bakanlığı

Resmî Mektup
Tarih: 24 FEB 2021
Durum: ...

04

24 FEB 2021

Alınan: ...

Çevre: ...

Etilen: ...

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-0622-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del vehículo como quiera que el aprobado data del año 2019 y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedida la tabla de base gravable del presente año, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0035 de fecha 5 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

127

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra ZULMA ISABEL ISAJAR

PROCESO No 2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 04 de marzo por anotación en el estado del 05 de marzo y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5 me permito aportar el avalúo para el año 2021 por valor de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$20.080.000) moneda corriente, avalúo del vehículo de placas IZU-401, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase aprobar el avalúo correspondiente y fijar fecha de remate.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI-1



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

antonio restrepo

79332233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de marzo de 2021 a las 06:02 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	LOGAN EXPRESSION MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$20.080.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

	ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJ				
						E (5)	201	201	201	202
37	2839	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LAGUNA RT AT	1800	31880	37120	40350	68410
38	2841	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LAGUNA RT MT	1800	27290	32750	35600	66120
39	2840	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LAGUNA RT MT	2000	28750	34540	37540	69720
30	21708	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1	0	0	0	0
31	22342	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN	1400	21410	24270	26380	29350
32	22090	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN	1600	20080	21820	23710	25610
33	26096	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	21410	24270	26380	29350
34	26108	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	20080	21820	23710	25610
35	2860	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN AUTHENTIQUE MT	1598	20080	21820	23710	25610
36	2848	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE MT	1400	21730	23540	25590	27640
37	2847	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE MT	1600	20080	21820	23710	25610
38	2846	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE ND MT	1598	20080	21820	23710	25610
39	2854	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER MT	1390	21730	23540	25590	27640
30	1,9E+07	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXCLUSIVE MT	1598	31520	34010	36730	39670
31	4120403	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION AT	1600	20080	21820	23710	25610
32	2845	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION MT	1400	21730	23540	25590	27640
33	2851	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION MT	1598	20080	21820	23710	25610
34	2850	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION ND MT	1598	20080	21820	23710	25610
35	2861	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II DYNAMIQUE MT	1598	20700	22490	24440	27200
36	2865	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II ENTRY FAMILIER MT	1390	22400	24270	26380	29350
37	2862	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II EXPRESSION MT	1598	20700	22490	24440	27200
38	2864	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II TECH MT	1598	20700	22490	24440	27200
39	21709	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN FAMILIER MT	1390	21410	24270	26380	29350
10	21710	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN FGL55	1600	20700	22490	24440	27200
11	21711	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN FGL55B	1600	20700	22490	24440	27200
12	13798603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN INTENS BVA	1599	28650	31500	34230	36970
13	10044603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN INTENS MT	1599	28480	31330	34060	36780
14	12044603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN LIFE	1598	25430	28020	30460	33880
15	32099	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN PRIVILEGE AT	1598	26540	27210	29580	31940
16	2856	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN PRIVILEGE MT	1598	20700	22490	24440	28780
17	1,8E+07	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN ZEN	1598	23590	25430	27470	29670
18	26097	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	19160	20690	22480	24280
19	26109	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	21530	23320	25350	27370
20	26117	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	24500	26450	28750	31050
21	2875	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 1.4L MT	1390	23370	25190	27380	29580
22	2869	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 1.6L AT	1598	22670	24540	26680	29680
23	2871	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 1.6L MT	1598	22670	24540	26680	29680
24	29646	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 3 PRIVILEGE	1997	35490	38330	41660	45000
25	2867	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE FASE IV AT	1598	24640	27150	29510	31860
26	2872	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE FASE IV MT	1390	24090	25970	28230	31400

26849 11-MAR-'21 13:10

PROCESO 11001400300420170062200-EJECUCION DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

129

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 10/03/2021 12:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: restrepo.asistente <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (246 KB)

ML ALLEGA AVALUO 2021.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 04 de marzo por anotación en el estado del 05 de marzo y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NÚM 5 me permito aportar el avalúo para el año 2021 por valor de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$20.080.000) moneda corriente, avalúo del vehículo de placas IZU-401, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
DEMANDANTE: FINANZAUTO SA
DEMANDADO: ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS
RADICADO: 11001400300420170062200

Adjunto: Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

26849 11-MAR-'21 13:10

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>(3)</u>
U	<u>letro</u>
* RADICADO	
<u>2045-105-4</u>	

130

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra ZULMA ISABEL ISAJAR

PROCESO No 2017 - 0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 04 de marzo por anotación en el estado del 05 de marzo y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NUM 5 me permito aportar el avalúo para el año 2021 por valor de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$20.080.000) moneda corriente, avalúo del vehículo de placas IZU-401, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase aprobar el avalúo correspondiente y fijar fecha de remate.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
83359 11-MAR-'21 11:33

83359 11-MAR-'21 11:33

FZI-1

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 3
U Jeirey
RADICADO
2020-73-4



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
antonio restrepo
79332233

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de marzo de 2021 a las 06:02 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	LOGAN EXPRESSION MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$20.080.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06 SET 2021 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 444
CGP el cual corre a partir de 07 SET 2021
vencido el 20 SEP 2021

La Secretaría.

	ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3 ¹)	LINEA (4)	CILINDRAJ E (5)	201	201	201	202
							▼	▼	▼	▼
37	2839	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LAGUNA RT AT	1800	31880	37120	40350	68410
38	2841	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LAGUNA RT MT	1800	27290	32750	35600	66120
39	2840	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LAGUNA RT MT	2000	28750	34540	37540	69720
30	21708	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1	0	0	0	0
31	22342	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN	1400	21410	24270	26380	29350
32	22090	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN	1600	20080	21820	23710	25610
33	26096	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	21410	24270	26380	29350
34	26108	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	20080	21820	23710	25610
35	2860	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN AUTHENTIQUE MT	1598	20080	21820	23710	25610
36	2848	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE MT	1400	21730	23540	25590	27640
37	2847	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE MT	1600	20080	21820	23710	25610
38	2846	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN DYNAMIQUE ND MT	1598	20080	21820	23710	25610
39	2854	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN ENTRY FAMILIER MT	1390	21730	23540	25590	27640
30	1,9E+07	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXCLUSIVE MT	1598	31520	34010	36730	39670
31	4120603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION AT	1600	20080	21820	23710	25610
32	2849	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION MT	1400	21730	23540	25590	27640
33	2851	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION MT	1598	20080	21820	23710	25610
34	2850	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN EXPRESSION ND MT	1598	20080	21820	23710	25610
35	2861	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II DYNAMIQUE MT	1598	20700	22490	24440	27200
36	2865	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II ENTRY FAMILIER MT	1390	22400	24270	26380	29350
37	2862	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II EXPRESSION MT	1598	20700	22490	24440	27200
38	2864	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN F.II TECH MT	1598	20700	22490	24440	27200
39	21709	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN FAMILIER MT	1390	21410	24270	26380	29350
10	21710	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN FGL55	1600	20700	22490	24440	27200
11	21711	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN FGL55B	1600	20700	22490	24440	27200
12	19796603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN INTENS BVA	1599	28650	31500	34230	36970
13	10034603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN INTENS MT	1599	28480	31330	34060	36780
14	12064603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN LIFE	1598	25430	28020	30460	33880
15	32099	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN PRIVILEGE AT	1598	26540	27210	29580	31940
16	2856	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN PRIVILEGE MT	1598	20700	22490	24440	28780
17	1,8E+07	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	LOGAN ZEN	1598	23590	25430	27470	29670
18	26097	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	19160	20690	22480	24280
19	26109	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	21530	23320	25350	27370
20	26117	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	24500	26450	28750	31050
21	2875	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 1.4L MT	1390	23370	25190	27380	29580
22	2869	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 1.6L AT	1598	22670	24540	26680	29680
23	2871	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 1.6L MT	1598	22670	24540	26680	29680
24	29646	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE 3 PRIVILEGE	1997	35490	38330	41660	45000
25	2867	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE FASE IV AT	1598	24640	27150	29510	31860
26	2872	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	RENAULT	MEGANE FASE IV MT	1390	24090	25970	28230	31400

PROCESO 11001400300420170062200-EJECUCION DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

132

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mié 10/03/2021 12:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: restrepo.asistente <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (246 KB)

ML ALLEGA AVALUO 2021.pdf;

Buen día

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 04 de marzo por anotación en el estado del 05 de marzo y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. NÚM 5 me permito aportar el avalúo para el año 2021 por valor de VEINTE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$20.080.000) moneda corriente, avalúo del vehículo de placas IZU-401, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO:ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

RADICADO: 11001400300420170062200

Adjunto: Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

02

15 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

02

06 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

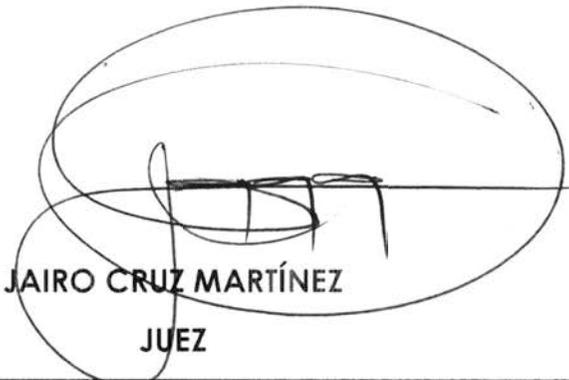
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-0622-00

Como quiera que el proveído fechado 4 de marzo de los corrientes carece de firma, se dispone que con la firma del presente auto se convalide lo allí decidido.

Aunado a ello, nótese que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de autos anteriores presentando en debida forma el avalúo del vehículo sujeto a cautelas para el año 2021, así las cosas, se ordena al Centro de Servicios que corra traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. y según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en virtud de la falta de creación del expediente digital.

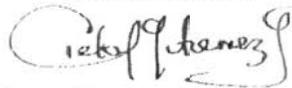
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0065 de fecha 03 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

134

PROCESO 11001400300420170062200-EJECUCION DE FINANZAUTO S.A. contra ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Vie 30/07/2021 12:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (25 KB)

FZI-1 ML IMPULSA SE APRUEBE AVALUO Y SE FIJE FECHA DE REMATE.pdf;

Buen dia

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial solicitando a este despacho se sirva aprobar el avalúo presentado en memorial radicado de fecha 10 de marzo de 2021 por valor de 20.080.000 del vehículo de placas IZU -401 y se fije fecha para la diligencia de remate

JUZGADO ACTUAL: 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO:ZULMA ISABEL ISAJAR VIVAS

RADICADO: 11001400300420170062200

Adjunto: Uno (01) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

trans!
73003 6-AGO-'21 15:40
73003 6-AGO-'21 15:40
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
0-4
reho.
5953-187-4
F-2
Jaime Cuy

135

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra ZULMA ISABEL ISAJAR

PROCESO No 2017-0622

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva aprobar el avalúo presentado en memorial radicado de fecha 10 de marzo de 2021 por valor de 20.080.000 del vehículo de placas IZU -401 y se fije fecha para el remate.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZI-1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

12 AGO 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

Final Sancionatoria



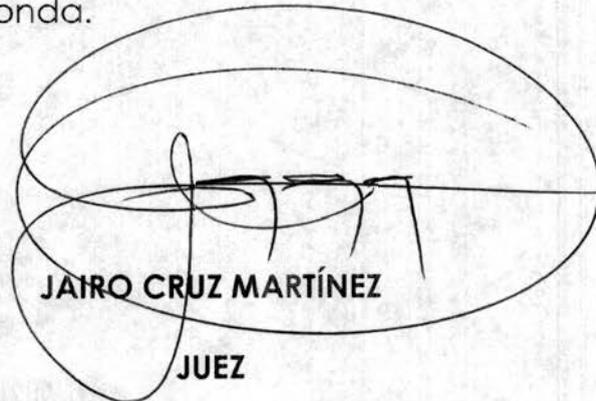
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-0-0622-00

De lo revisado por el despacho y de acuerdo a lo solicitado por el accionante, previo a fijar fecha de remate y teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, así como el auto de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 SEP 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

~~Observaciones~~

~~Por~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00622-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 27 de agosto de 2021 (Fl 136), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien mueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 11:00 a.m del día VEINTISÉIS del mes NOVIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble (vehículo identificado con placas IZU-401), legalmente embargado (Fl. 58-59), secuestrado (Fl 88-89) y avaluado (Fl. 130).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del mueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

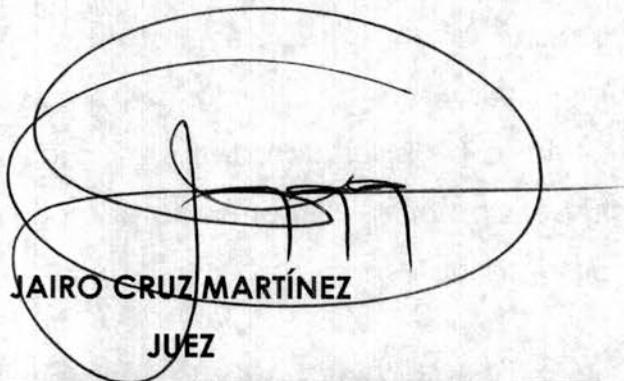
DILIGENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 122 de fecha 13 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría